



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Lunes 19 de Agosto de 2013

No. 155

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7217.....	6561
Decreto A. N. No. 7218.....	6561
Decreto A. N. No. 7219.....	6561
Decreto A. N. No. 7220.....	6562
Decreto A. N. No. 7221.....	6562
Decreto A. N. No. 7222.....	6562
Decreto A. N. No. 7223.....	6562
Decreto A. N. No. 7224.....	6562
Decreto A. N. No. 7225.....	6562
Decreto A. N. No. 7226.....	6562

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 31-2013.....	6564
--------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Voleibol de la Región Autónoma del Atlántico Norte (ADVRAAN).....	6565
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6569
NTON 18 001-12 Segunda Revisión.....	6578

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	6589
--------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-No. 016/2013.....	6591
--	------

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Certificación.....	6593
--------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6595
----------------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Certificación.....	6598
Edicto.....	6599

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7217**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN CORONEL, RUFO MARIN BELLORINI” “RUFO MARIN”, “ARUMA”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN CORONEL, RUFO MARIN BELLORINI**” la que también podrá conocer como “**RUFO MARIN**”, o con las siguientes siglas: “**ARUMA**”; sin fines de lucro, de de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN CORONEL, RUFO MARIN BELLORINI**” la que también podrá conocer como “**RUFO MARIN**”, o con las siguientes siglas: “**ARUMA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7218**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION “MINISTERIO CRISTO LIBERTA AL NECESITADO”, “IGLESIA CRISTO LIBERTA AL NECESITADO”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “MINISTERIO CRISTO LIBERTA AL NECESITADO”** que también se denominará “**IGLESIA CRISTO LIBERTA AL NECESITADO**”; sin fines de lucro, de de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “MINISTERIO CRISTO LIBERTA AL NECESITADO”** que también se denominará “**IGLESIA CRISTO LIBERTA AL NECESITADO**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7219**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION MISIONERA FILADELFIA AMIFI**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MISIONERA FILADELFIA** la que puede ser conocida como **AMIFI**; sin fines de lucro, de de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION MISIONERA FILADELFIA** la que puede ser conocida como **AMIFI**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7220**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE IGLESIAS DE DIOS PENTECOSTAL FUENTES DE AMOR**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE IGLESIAS DE DIOS PENTECOSTAL FUENTES DE AMOR**; sin fines de lucro, de de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chichigalpa del Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DE IGLESIAS DE DIOS PENTECOSTAL FUENTES DE AMOR**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7221**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO PROSPERANDO VIDAS”, “MIAPROVI”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO PROSPERANDO VIDAS”**, la que podrá identificarse con las siglas **“MIAPROVI”**; sin fines de lucro, de de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, del Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO PROSPERANDO VIDAS”**, la que podrá identificarse con las siglas **“MIAPROVI”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7222**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN DE FIELES LAICOS PEQUEÑA ISRAEL”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN DE FIELES LAICOS PEQUEÑA ISRAEL”**; sin fines de lucro, de de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Granada, del Departamento de Granada.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **“ASOCIACIÓN DE FIELES LAICOS PEQUEÑA ISRAEL”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7223**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACION DE CUMPLIDORES DEL SERVICIO MILITAR PATRIOTICO DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN”, “ACL-SMP-LEÓN”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION DE CUMPLIDORES DEL SERVICIO MILITAR PATRIOTICO DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN”**, la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de **“ACL-SMP-LEÓN”**; sin fines de lucro, de de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad León.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACION DE CUMPLIDORES DEL SERVICIO MILITAR PATRIOTICO DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN**”, la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de “**ACL-SMP-LEÓN**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7224

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIÓN ADVENTISTA DEL 7MO. DIA ATLANTICO SUR DE NICARAGUA”, “(MATSUR)”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIÓN ADVENTISTA DEL 7MO. DIA ATLANTICO SUR DE NICARAGUA**”, y se abreviará “**(MATSUR)**”; sin fines de lucro, de de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIÓN ADVENTISTA DEL 7MO. DIA ATLANTICO SUR DE NICARAGUA**”, y se abreviará “**(MATSUR)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7225

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES”, “ADRA NICARAGUA”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES**”, y se abreviará “**ADRA NICARAGUA**”; sin fines de lucro, de de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES**”, y se abreviará “**ADRA NICARAGUA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7226

DECRETO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN PENTECOSTÉS PUERTA DE ESPERANZA”

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN PENTECOSTÉS PUERTA DE ESPERANZA**”; sin fines de lucro, de de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, del Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “**ASOCIACIÓN PENTECOSTÉS PUERTA DE ESPERANZA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria por la Ley Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO No. 31-2013

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 98, establece que la función principal del Estado en la economía es desarrollar materialmente el país; suprimir el atraso y la dependencia heredada; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza.

II

Que es obligación del Presidente de la República de Nicaragua, establecer las disposiciones y medidas económicas necesarias tendientes a fortalecer la economía de nuestro país, siendo el Sector Forestal uno de los ejes de desarrollo económico que genera beneficios sociales a las comunidades forestales en calidad de actores de su propio desarrollo socio-económico mediante criterios de manejo y sostenibilidad.

III

Que mediante Decreto Presidencial No. 69-2008 del día 4 de Noviembre del año dos mil ocho y Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 215 del día 11 de Noviembre del 2008, se aprobó la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, siendo uno de sus principios rectores la protección del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales que contribuyan directa e indirectamente al mejoramiento de la calidad de vida, seguridad alimentaria y reducción de la pobreza de la familia nicaragüense.

IV

Que la Ley No. 585, Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal, ha permitido disminuir y contener el corte y aprovechamiento de las especies forestales en peligro de extinción e introducir el uso de nuevas especies en la cadena productiva. Sin embargo, a diferencia de otras especies, la veda Forestal ha tenido un impacto negativo en la degradación del Bosque de Pino, imposibilitando el manejo forestal sostenible, la protección del recurso contra incendios, el control de plagas y el manejo de la regeneración natural como elemento necesario para el incremento de la masa boscosa.

V

Que el artículo 15 de la Ley No. 585, dispone que el Presidente de la República atendiendo circunstancias especiales e incidencia de factores

técnicos, ambientales y socioeconómicos podrá modificar mediante Decreto Ejecutivo las restricciones y limitantes contenidas en el artículo 1 de la Ley de Veda, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

VI

Que el Presidente de la República de Nicaragua, en fecha del primero de Junio del año dos mil doce, publicó en la Gaceta Diario Oficial No. 102 el Decreto Ejecutivo No. 24-2012, modificando las restricciones y limitantes contenidas en el artículo 1 de la Ley de Veda, suspendiendo en todo el territorio nacional la Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización de árboles de la especie Pino (*Pinus sp*) por el periodo de un año.

VII

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en reunión ordinaria de fecha de quince de Julio del presente año dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos el Informe Técnico de Evaluación presentado por el INAFOR, el cual fue elaborado por la Comisión Departamental Forestal (CODEFOR) de Nueva Segovia, Estelí y Madriz, relacionado al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 24-2012 y recomienda al Presidente de la República de suspender nuevamente en todo el territorio nacional la veda de la especie de pino (*pinus sp*) por el período de un año.

VIII

Que el Informe técnico presentado, indica que la suspensión de la veda forestal para el corte, aprovechamiento y comercialización de árboles de la especie Pino (*Pinus sp*) en todo el territorio nacional, permitió la aprobación de planes de manejo forestal de pinares, la ejecución de planes de saneamiento para controlar la propagación de brotes de plagas, mejorar la estructura del bosque de pino, generó fuentes de empleos que incidieron en la mejora del nivel de vida de la población; contribuyó a la prevención de incendios forestales, evitó la posibilidad del cambio de uso de suelo y permitió aumentar la cobertura forestal a través del establecimiento de plantaciones forestales.

IX

Que conforme al artículo 15, párrafo segundo de la Ley No. 585 donde se dispone la facultad al Presidente de la República de modificar el artículo 1 de la Ley de Veda relacionado con las especies forestales y periodos de veda, habiéndose cumplido con el procedimiento de ley de contar con el informe técnico debidamente aprobado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y la recomendación al Presidente de la República de suspender nuevamente en todo el territorio nacional la veda de la especie de pino (*pinus sp*) por el período de un año.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

SUSPENSION DE LA VEDA PARA EL CORTE, APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ARBOLES DE PINO.

Artículo 1.- Conforme las facultades señaladas en el artículo 15 de la Ley No. 585, “Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal” publicado en la Gaceta,

Diario Oficial No. 120 del 21 de Junio del año 2006, se suspende en todo el territorio nacional la Veda para Corte, Aprovechamiento y Comercialización de árboles de la Especie Pino (pinus sp) por el periodo de un año, el que podrá ser prorrogable, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas y administrativas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de agosto del año dos mil trece. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Ariel Bucardo Rocha**, Ministro Agropecuario y Forestal.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 15038- M. 206482- Valor C\$ 1,690.00

“ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE” (ADVRAAN)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos diecisiete (5517), del folio número tres mil cuatrocientos nueve al folio número tres mil cuatrocientos diecinueve (3409-3419), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veintiséis de Noviembre del año dos mil doce, la entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE” (ADVRAAN). Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número cincuenta y dos (52), debidamente Autenticado por el Licenciado Juvenal Murillo Barrios el día veintidós de julio del año dos mil trece, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DÉCIMA PRIMERA (ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE”), pudiendo abreviarse con las siglas (ADVRAAN): En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS, DE LA “ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE” (ADVRAAN).**- **CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS.** **Arto. 1.- De su denominación:** LA “ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE” que podrá abreviarse (ADVRAAN) , y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés científico, social, y educativo y

podrá estar en todas las actividades del deporte de Voleibol en las diferentes ramas y categorías: a) Masculina, b) Femenina, c) Infantil, d) Juvenil, e) Mayor y otros estilos afines en todo el Región. **Arto. 2 De su Constitución y Domicilio:** LA (ADVRAAN) se constituye como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su domicilio en el Municipio de Matagalpa, región de Matagalpa. **Arto. 3. De sus Afiliaciones:** LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE VOLEIBOL DE MATAGALPA (ADVRAAN), es un organismo que estará afiliada a la FEDERACION NICARAGUENSE DE VOLEIBOL, (FNVB), y a otros organismos a fines. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 4.- De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 5.- De sus Fines.-** La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6.- De sus Objetivos.** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Voleibol en todas las categorías procurando una cobertura en toda la región. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento de Voleibol en Nicaragua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Voleibol infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en toda la región. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Voleibol en toda la región, organizados o avalados por la Asociación. c.— Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Voleibol. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo de Voleibol en la región, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Voleibol que deban representar a la región en competencias locales, nacionales e internacionales, avalados por la FNVB, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de Voleibol en la Región. 8.- Formara Atletas para que representen a la región y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por FNVB. 9.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los jóvenes, niños, de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de Voleibol, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 10.- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación 11.- Fundar, administrar y dirigir radios, canales de televisión, todos para difundir el deporte en toda la Región y el país. 12.- Organizar y dirigir eventos públicos de caracteres deportivos o

artísticos, ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, deportistas tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional para brindar el apoyo al deporte de Voleibol en la región. 13.- Establecer, administrar y dirigir revistas, periódicos y cualquier medio de comunicación escrito. 14.- Establecer y administrar librerías de orientación deportiva en cualquier parte de la región y del territorio nacional, equipándola con materiales de estudio y materiales deportivos tales como ropa, zapatos, y útiles deportivos, para la divulgación del deporte y la Voleibol en todas sus modalidades., ya sea para la formación de líderes, maestros, entrenadores, entre otros. 15) Crear, establecer, administrar y dirigir un centro especializado para la capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación de Voleibol dentro y fuera de la región. 16) – Fomentar todas las actividades del deporte de Voleibol en las diferentes ramas y categorías: a) Masculina, b) Femenina, c) Infantil, d) Juvenil, e) Mayor y otros estilos afines en toda la Región. **CAPITULO II-MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.-** **Arto. 7.- (Derechos y Deberes de los Miembros).-** La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.-** 1)- **Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- **Son Miembros Activos:** podrán ser miembros de la Asociación a) también podrán ser miembros los Clubes debidamente reconocidos por la FNVB, c) Todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación f) no podrán ser miembros de la Asociación: las personas naturales o jurídicas que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes al Voleibol y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: **a)** identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; **b)** estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **c)** aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; **d)** la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. 3).- **Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con la Voleibol Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8.- (De su Financiamiento)** La Asociación será financiada por las cuotas de membrecía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9.- (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membrecía de sus miembros).** **Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los clubes que par hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrara la Junta directiva de cada Club y tendrá únicamente un (1) voto,

independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizara Torneos oficiales y participara en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. 13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomara la decisión con su voto. 14.- Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Arto 10. -Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11- Sanciones y pérdida de membrecía.- a) de las sanciones:** La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según los establezca el reglamento disciplinario, y los presentes estatutos, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **b) de la pérdida de membrecía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de

violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General.

CAPITULO III Arto. 12.- (DE SUS ÓRGANOS). Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General; y La Junta Directiva.** **Arto. 13.- Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. 3- Los representantes o delegados con voz y voto de los Clubes. Los representantes o delegados de los clubes, para tener derecho a voz y voto deberán de estar acreditados tanto por su Junta Directiva como por la Asociación y cada representante o delegado tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y este tomara la decisión con su voto. **Arto. 14.-** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 15.-** Para que las resoluciones sean validas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Clubes presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16.- Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoria deberá constar de el 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la perdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) aprobara el ingreso como miembro a los clubes, siempre que cumplan con el

proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 17.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18.- Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año la convocatoria será con ocho días de anticipación a la fecha a realizarse, la agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo del Voleibol. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por los medio de comunicación. **Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán por convocatoria en un termino de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 20.- Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: **UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN FISCAL, UN TESORERO, DOS VOCALES.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años. **Arto. 21.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de diecisiete años y ser residente en el país. 2- Pertenecer a uno de los clubes o ser miembro de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. 4- Ser nominado por su Junta Directiva esto solo en caso de los clubes y ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación. 5- Ser miembro de la Asociación. **Arto. 22.- Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Voleibol a nivel, departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4 Nombrara a los Miembros de los comités 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros 6.-podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de

la Asamblea General.- **Arto. 23.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad mas uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad mas uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean validas.

Arto. 24.- DEL PRESIDENTE: EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando este otorgue el debido poder ante un Notario Publico a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación.**Arto.25.- DELVICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General.

Arto. 26.- DEL SECRETARIO: Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación. Que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General, Refrendara con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 27.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación. Y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto. 28.- DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñaran funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General. Y es el que sustituirá al secretario en ausencia temporal. **Arto. 29.- DEL FISCAL:** a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Informar a la Junta Directiva sobre las

irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros y asociados; d) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto. 30.- DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que el encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 31.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 32.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) esta constituido por la cantidad de C\$ 5,000.00, c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. **Arto. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto 34.-** Son causas de **disolución** de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su **liquidación**, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado a como lo establece la ley N° 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 35.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere de el voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación. **Arto 36.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la junta directiva. **Arto. 37.-** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la “**ASOCIACIÓN DE VOLEIBOL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE**”, (ADVRAAN).- No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. A las once y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de septiembre del año dos mil Once. Así se

expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible **YERIL RENÉ LÓPEZ AMADOR**, (F) ILEGIBLE.- **ERIKA JOHAREN GALEANO MASIS**, (F) LEGIBLE.- **RAQUEL MORALES LÓPEZ**, (F) ILEGIBLE.- **JOSE ALBERTO RUIZ GUTIERREZ**, (F) ILEGIBLE.- **VERÓNICA ALCIRA GARCIA HERRERA**, (F) ILEGIBLE.- **LUIS ENRIQUE WONG BLANDON**, (F) ILEGIBLE.- **EISHMAN GEOVANY COLINDRES PERALTA**, (F) ILEGIBLE.- **EL NOTARIO. PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio numero doscientos sesenta y ocho al reverso del folio numero doscientos setenta y cinco, de este mi protocolo número dieciséis que llevo durante el Corriente año, a solicitud de la señora: **ERIKA JOHAREN GALEANO MASIS**, libro este primer testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veinticinco de septiembre del año dos mil Once. (f) **AARÓN BENAVIDES SÁNCHEZ**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 15262 – M. 207959 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LUMEN, clase 9 Internacional, Exp.2012-000243, a favor de DISTRIBUIDORA DE MATERIALES PARA TELECOMUNICACIONES, S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013098440 Folio 199, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Julio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 15263 – M. 207723 – Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) Especial de PHARMA INTERNACIONAL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

LABORATORIOS AUROBINDO

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN; COMERCIALIZACIÓN; DISTRIBUCIÓN; EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS E IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS.

Fecha de Primer Uso: uno de julio, del año dos mil trece

Presenstada: veintiséis de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002926. Managua, treinta de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 15264 – M. 207697 – Valor C\$ 95.00

LUCRECIA DEL SOCORRO RAMIREZ GONZALEZ, Apoderado (a) de INVERSIONES PROACTIVAS (MANAGUA), SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

DISEÑO CASA

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a la importación, comercialización, distribución, venta al detalle y mayor de productos tales como: Puertas de Madera, metal, fibra, etc., Marcos y Molduras de Madera, Herrajes para Puertas, Ventanas y Puertas de PVC, Ventanas y Puertas de Aluminio, Persianas interiores y exteriores, Pisos cerámicos y porcelanatos, Enchapes para paredes, pegamentos para pisos y enchapes, Motores automáticos para portones, Gabinetes para Cocina, baños, closets, Herrajes y accesorios para Gabinetes, Electrodomésticos, Equipos de sonido, Ventiladores, Muebles para oficina, Muebles para sala, comedor y dormitorio, Losa Sanitaria (Inodoros y Lavamanos).

Fecha de Primer Uso: veintiséis de julio, del año dos mil cinco.

Presenstada; veintinueve de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002933. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 16238 – M. 208459 – Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de MINTLAB CO. S.A. y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A. de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINTLAB

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA REDUCIR LA GRASA CORPORAL, PROTEGER LA MASA MUSCULAR MAGRA; LAXANTE; ANTIINFLAMATORIO; ANTIALÉRGICO; ANALGÉSICO ANTIINFLAMATORIO; ANTIMICÓTICO; ANALGÉSICO ANTIPIRÉTICO; ANTIALÉRGICO; MOLESTIAS DEL COLON IRRITABLE, HINCHAZÓN Y ESTREÑIMIENTO; PARA QUEMAR GRASAS Y POTENCIAR LA CAPACIDAD Y RESISTENCIA MUSCULAR; ANTIVIRAL; ANTIINFLAMATORIO; MUCOLÍTICO; ANALGÉSICO; ANTIULCEROSO; RELAJANTE MUSCULAR; EN MOLESTIAS E IRRITACIÓN DE GARGANTA, ALIVIA LA PICAZÓN PRODUCIDA POR LA TOS ANTIOXIDANTE; COADYUVANTE EN TRATAMIENTOS DE OBESIDAD; ANTI BACTERIANA; ANTITUSIVO; ANTIOXIDANTE; LINEA DE PRODUCTOS NATURALES TALES COMO: PRODUCTOS MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, CARDIACAS, DE LOS HUESOS, OSTEOPOROSIS Y DIABETES; ANTIINFLAMATORIOS; VITAMINAS, COMPLEJOS VITAMÍNICOS; ANTIOXIDANTE NATURAL PARA EL CONSUMO HUMANO. PREPARACIONES NATURALES, PARA USO DERMATOLÓGICO A SABER DERMATITIS, ENFERMEDADES DE PIGMENTACIÓN DE LA PIEL, ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, ENVEJECIMIENTO DE LA PIEL, PARA EL TRATAMIENTO

DE CICATRICES; PREPARACIONES NATURALES, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, A SABER, COLESTEROL, ARTEROSCLEROSIS, ENFERMEDADES DEL CORAZÓN Y DERRAMES CEREBRALES; PREPARACIONES NATURALES, PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD, DEL SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO, A SABER, HUESOS, DIENTES Y ARTICULACIONES; PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, A SABER, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, SÍNDROMES DE DEFICIENCIA INMUNOLÓGICA; PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA SANGRE, PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS DURANTE EL EMBARAZO; PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES Y DE COLON; PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL SUEÑO; PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO.

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000230. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15351 – M. 2399228 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Biorganon SA de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOAL

Para proteger:

Clase: 10

Dispositivo medico para la aplicación de un spray nasal que contiene una celulosa natural, destinada a proteger contra alérgenos en el aire.

Presenstada; nueve de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002601. Managua, once de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 15352 – M. 2358289 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARCH

Para proteger:

Clase: 12

Automóviles, vehículos eléctricos incluyendo automóviles eléctricos, furgonetas, camiones, vehículos de utilidad deportiva, buses, vehículos recreativos, vehículos deportivos, carros de carrera, camiones, camiones con horquilla elevadora, y tractores de remolque (tractores), y partes estructurales y accesorios de los mismos, tractores, alarmas antirrobo para vehículos, parches adhesivos de goma para reparar tubos y llantas.

Presenstada; cuatro de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002538. Managua, diez de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 15265 – M. 207688 – Valor C\$ 435.00

MARIA KARINA ESPINOZA NAVARRO, Gestor (a) Oficioso (a) de TOTO LTD. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WASHLET

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 11

Inodoros; Banquetas para cuartos de aseo; Tazas de inodoro; Bidés; Unidades de taburete inodoro con un lanzador de chorro de agua para lavar; Asientos de inodoro; Asientos de inodoro con un lanzador de chorro de agua para lavar; Bidés transportables; Dispositivos generadores de sonido utilizados para el aseo; Partes de cisternas de inodoros; Urinarios; Válvulas de chorro; Aparatos automáticos de descarga de agua para inodoros activados por un sensor; Lavabos de mano [partes de instalaciones sanitarias]; Lavamanos automáticos [partes de instalaciones sanitarias]; Lavabos; Grifos; Grifos automáticos; Aireadores, en concreto, boquillas que se colocan en un grifo y que modera la violencia del chorro; Tubos de suministro de agua para instalaciones sanitarias; Válvulas para instalaciones sanitarias; Aparatos de depuración de agua; Depósitos para el tratamiento de aguas para uso doméstico; Baños prefabricados; Cabinas de ducha; Bañeras; Duchas; Cabinas de ducha; Tinas de duchas; Paneles de ducha; Fregaderos; Aparatos e instalaciones de Cocción; Campanas extractoras para cocinas; Mecheros de gas; Calentadores de agua solares; Calentadores de agua accionados con gas; Calderas de calefacción; Aparatos secadores; Caloríferos; Aparatos de Ventilación [climatización]; Estufillas [braseros]; Aparatos eléctricos instalados en un cuarto de baño para calefacción, secado y ventilación; Secadores eléctricos de aire caliente para las manos para aseos; Sumideros para desengrasar; Distribuidores automáticos de papel para asientos de inodoros; Lámparas y lámparas HID.

Presentada; treinta y uno de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002043. Managua, trés de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 15266 – M. 207688 – Valor C\$ 630.00

MARIA KARINA ESPINOZA NAVARRO, Gestor (a) Oficioso (a) de TOTO LTD. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEOREST

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 6

Aleaciones de metales comunes; Materiales de construcción metálicos; Construcciones transportables metálicas; Materiales metálicos para Vías férreas; Cables e hilos metálicos no eléctricos; Quincalla; Artículos de cerrajería y ferretería metálicos; Tubos y tuberías metálicos; Cajas metálicas para dinero; Productos metálicos no comprendidos en otras clases; Minerales metalíferos; Tablas metálicas para la construcción; Tejas metálicas; Baldoasas

metálicas; Armazones metálicos para construcciones; Revestimientos metálicos para la construcción y edificación; Pisos metálicos; Techos metálicos; Puertas metálicas, Ventanas y marcos de ventanas metálicos; Escaleras metálicas; Cubiertas de tejados metálicas; Cubiertas de tejado metálicas; Portones metálicos; Vallas metálicas; Contraventanas metálicas; Contracarriles; Señales metálicas no luminosas ni mecánicas; Mosquiteros metálicos; Persianas de exterior metálicas; Tumbas metálicas; Paneles para la construcción, Letreros metálicos de contenedores metálicos de metal [almacenamiento, transporte]; Paredes metálicas insonorizadas; Toalleros metálicos; Ganchos metálicos; Pasamanos de metal; Distribuidores de toallas fijos metálicos; Arandelas metálicas; Tuberías de desagüe metálicas; Conductos de agua metálicos; Tubos metálicos; Manguitos metálicos para tubos; Racores metálicos para tubos; Soportes de tubos de metal; Rejillas metálicas de drenaje; Tuberías metálicas; Colectores metálicos para tubos.

Clase: 11

Inodoros; Banquetas para cuartos de aseo; Tazas de inodoro; Bidés; Unidades de taburete inodoro con un lanzador de chorro de agua para lavar; Asientos de inodoro; Asientos de inodoro con un lanzador de chorro de agua para lavar; Bidés transportables; Dispositivos generadores de sonido utilizados para el aseo; Partes de cisternas de inodoros; Urinarios; Válvulas de chorro; Aparatos automáticos de descarga de agua para inodoros activados por un sensor; Lavabos de mano [partes de instalaciones sanitarias]; Lavamanos automáticos [partes de instalaciones sanitarias]; Lavabos; Grifos; Grifos automáticos; Aireadores, en concreto, boquillas que se colocan en un grifo y que modera la violencia del chorro); Tubos de suministro de agua para instalaciones sanitarias; Válvulas para instalaciones sanitarias; Aparatos de depuración de agua; Depósitos para el tratamiento de aguas para uso doméstico; Baños prefabricados; Cabinas de ducha; Bañeras; Duchas; Cabinas de ducha; Tinas de duchas; Paneles de ducha; Fregaderos; Aparatos e instalaciones de Cocción; Campanas extractoras para cocinas; Mecheros de gas; Calentadores de agua solares; Calentadores de agua accionados con gas; Calderas de calefacción; Aparatos secadores; Caloríferos; Aparatos de Ventilación [climatización]; Estufillas [braseros]; Aparatos eléctricos instalados en un cuarto de baño para calefacción, secado y ventilación; Secadores eléctricos de aire caliente para las manos para aseos; Sumideros para desengrasar; Distribuidores automáticos de papel para asientos de inodoros; Lámparas y lámparas HID.

Clase: 20

Muebles; Espejos; Marcos para cuadros; Productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; Mesas de tocador; Armarios de toallas (Muebles); Estanterías (Muebles); Aparadores (Muebles); Bufetes (muebles); Armario para guardar medicamentos; Mobiliario de cuarto de baño (es decir, los contadores de baño, muebles de baño, estantes de baño); Escaleras no metálicas; Mostradores (Mesas); Aparadores de cocina con fregadero, pero sin quemadores de gas; Bancos (Muebles); Asientos para bebés (Muebles); sillas para bebés (Muebles); Toalleros, no metálicos; Ganchos, no metálicos; Pernos no metálicos; Drenajes y válvulas de plástico; Distribuidores fijos de toallas no metálicos; Válvulas de materias plásticas para tuberías de agua; Cojines; Almohadas; Camas; Accesorios de Cama, excepto ropa de cama.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; Peines y esponjas; Cepillos; Materiales para fabricar cepillos; Material de

limpieza; Lana de acero; Vidrio en bruto o semielaborado excepto el vidrio de construcción; Artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; Portarrollos de papel higiénico; Distribuidores de papel higiénico; Porta papel para asiento de inodoro; Cajas distribuidoras de toallitas de papel; Distribuidores de toallas de papel; Jaboneras, portajabones; Distribuidores de jabón; Neceseres de tocador; Portadores de cepillo de dientes y cajas; Soportes y soportes para vasos; Escobillas de retrete y Soportes para escobillas de retrete; Toalleros de aro y de barra; Toalleros; Cubos de basura; Bacinillas; Aparatos de agua para limpieza de los dientes y las encías; Instrumentos de Limpieza (accionados manualmente); Bañeras portátiles para bebés; Paños para limpiar.

Presentada; treinta y uno de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002044. Managua, tres de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 15421 – M. 208852 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BIG TEA, clase: 30 Internacional, Exp.2007-003993, a favor de: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO S.R.L., de Perú, bajo el No. 2011092963, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 218, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Junio, del 2011. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 15422 – M. 208852 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Millard FILTERS, LA ETIQUETA DE FONDO AZUL Y BORDE AMARILLO, DE IZQUIERDA A DERECHA, CONTIENE UN GLOBO TERRAQUEO DE FONDO AZUL Y RAYAS BLANCAS EN REPRESENTACION DE LOS MERIDIANOS Y PARALELOS, DEL CUAL SALEN LINEAS FINAS DE COLOR AMARILLO SEMEJANDO UN SOL.SEGUIDO ESTA LA FRASE MILLARD FILTERS, ESCRITAS EN LETRAS DE GRAFIA ESPECIAL, LA PRIMERA PALABRA EN LETRAS BLANCAS, PUESTA SOBRE LA SEGUNDA QUE ES EN LETRAS AZULES Y QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN RECTANGULO AMARILLO, clase: 7 Internacional, Exp.2010-000164, a favor de: Canada Waters C.V., de Holanda, bajo el No. 2011092865, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 125, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de Mayo, del 2011. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 15423 – M. 208852 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RED BULL ENERGY DRINK, LA FIGURA DE UN RECTANGULO, DIVIDIDO EN 8 TRAPEZOIDES IRREGULARES, CADA UNO DE COLOR BLANCO Y NEGRO, ALTERNANDOSE AMBOS COLORES ENTRE ELLOS; SIENDO LOS 4 TRAPEZOIDES SUPERIORES DE MAYOR TAMAÑO QUE LOS INFERIORES. EN MEDIO DEL RECTANGULO, SE APRECIAN DOS TOROS DE COLOR

GRIS EMBISTIENDOSE, CUYOS LOMOS Y CABEZAS SE ENCUENTRAN DENTRO DE UN CIRCULO TAMBIEN DE COLOR GRIS, PERO UN POCO MAS CLARO. ENCIMA DE AMBOS ANIMALES, SE ENCUENTRA LA PALABRA RED BULL, EN LETRAS GRUESAS, MINUSCULAS, CON EXCEPCION DE LAS LETRAS R Y B, QUE SON MAYUSCULAS. DEBAJO DE LOS TOROS SE LEE LA FRASE: “ ENERGY DRINK”, ESCRITA EN LETRAS FINAS MAYUSCULAS, clase: 32 Internacional, Exp.2007-001579, a favor de: Red Bull GmbH, de Austria, bajo el No. 2011092825, Tomo: 289 de Inscripciones del año 2011, Folio: 86, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Abril, del 2011. Ivania Cortes, Directora Registradora.

Reg. 15424 – M. 208852 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DECOSOL, clase 5 Internacional, Exp.2011-002285, a favor de GYNOPHARM, S.A, de Costa Rica, bajo el No. 2012095624 Folio 211, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Octubre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15425 – M. 208852 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ORALAFI, clase 5 Internacional, Exp.2011-002300, a favor de GYNOPHARM, S.A, de Costa Rica, bajo el No. 2012095605 Folio 192, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de Octubre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15426 – M. 208852 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio POLYON, clase 1 Internacional, Exp.2011-001891, a favor de AGRIMUM ADVANCED TECHNOLOGIES (U.S) INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2012095578 Folio 165, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Septiembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15427 – M. 208852 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Dr. Einst, clase 30 Internacional, Exp.2011-002072, a favor de GYNOPHARM, S.A, de Costa Rica, bajo el No. 2012095581 Folio 168, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Septiembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15428 – M. 208852 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Ron Fortuna, clase 33 Internacional, Exp.2011-000484, a favor de BERNIKO LLC., de EE.UU., bajo el No. 2012095536 Folio 128, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Septiembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15429 – M. 208852 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios INVISALIGN, clase 10 y 44 Internacional, Exp.2012-000636, a favor de ALIGN TECHNOLOGY, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2012095676 Folio 244, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Octubre, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15430 – M. 208852 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio; **unicharm**, Clase 05 internacional, Expediente numero 2011-002041, a favor de UNICHARM CORPORATION, de Japón, bajo el Numero 2012095106 LM, Folio 234, Tomo 297, de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de junio del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15431 – M. 208852 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio, **ANDREA**, Clase 25 y 35 internacional, Expediente numero 2008-004045, a favor de FABRICA DE CALZADO ANDREA, SA DE CV, de México, bajo el Numero 2012095204 LM, Folio 77, Tomo 298, de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de julio del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15432 – M. 208852 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio, **San Martín y Diseño**, Clase 34 internacional, Expediente numero 2011-001065, a favor de FOSFORERA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el Numero 2012095199 LM, Folio 74, Tomo 298, de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de julio del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15433 - M 208840 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-194-2013 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2013-0000122

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: IX, Folio: 94

Autor: Lester Omar Brizuela Abarca

Título: "MANUAL DE DINÁMICAS BÍBLICAS"

Fecha de Presentado: 6 de Agosto, del 2013

A nombre de	Particularidad
Lester Omar Brizuela Abarca	Solicitante
Lester Omar Brizuela Abarca	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en un Libro que contiene un Manual dirigido a los distintos grupos Cristianos. Cuenta con un total de 53 dinámicas de grupo basadas en las Sagradas Escrituras. Las Personas pueden realizar las dinámicas que por sí solas transmiten un valor Cristiano y luego pueden estudiar los textos bíblicos en que se fundamenta cada dinámica, posee sus propios objetivos. Es útil para retiros espirituales, profesores de biblia y en general para todo aquel que quiera amenizar un grupo cristiano.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Agosto del dos mil trece. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 15515 - M. 2368950 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUEL). de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRI-K-CIL

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN UNA CREMA TOPICA CICATRIZANTE, INDICADA TAMBIEN EN QUEMADURAS E IRRITACIONES DE LA PIEL.

Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001582. Managua, cinco de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario. A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 15516 - M. 236618 - Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de GALDERMA S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RESTITLANE

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES COSMETICAS.

Clase: 10

DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRINCIPALMENTE IMPLANTES EN PRESENTACIÓN DE UNA GEL, QUE SE VENDE POR ARTÍCULOS ÚNICO O EN ESTUCHES (KITS); INCLUYENDO PERO NO LIMITADO JERINGAS PRECARGADAS, PARA RELLENO DE LA PIEL ARRUGADA, PLIEGUES, CICATRICES Y LOS LABIOS, ASÍ COMO PARA EL CONTORNO DE LA CARA Y EL CUERPO Y EL REJUVENECIMIENTO DE LA PIEL.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002327. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario. A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 15517 - M. 2366699 - Valor C\$ 95.00

AMY OBREGON CERRATO, Apoderado (a) de GALDERMA S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

METVIX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS. PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y ENFERMEDADES DE LA PIEL INCLUYENDO CANCER DE PIEL.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002326. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario. A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 15518 - M. 2368241 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) Especial de GENERIC PHARMA GP S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAZOL-B

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES INDICADOS EN EL TRATAMIENTO DE SEPTICEMIA, BACTERIEMIA, INFECCIONES INTRA-ABDOMINALES, ABSCESO PÉLVICO, CELULITIS PÉLVICA, TROMBOFLEBITIS SÉPTICA, SEPSIS PUERPERAL Y EN OTROS PROCESOS INFECCIOSOS PRODUCIDOS POR BACTERIAS ANAEROBIAS, ESPECIALMENTE BACTERIOIDES FRAGILIS. ABSCESO HEPÁTICO AMEBIANO. AMEBIASIS GRAVES DE LOCALIZACIÓN INTESTINAL O HEPÁTICA.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001248. Managua, nueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 15519 - M. 2368365 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) Especial de GENERIC PHARMA GP S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLOXIN-C

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES INDICADOS EN EL TRATAMIENTO DE BRONCONEUMONIA Y NEUMONIA LOBAR POR AEROBIOS GRAN-NEGATIVOS. BRONQUITIS AGUDA Y REAGUDIZACION DE LA BRONQUITIS CRONICA. EXACERBACION PULMONAR AGUDA ASOCIADA A INFECCION POR P AERUGINOSA EN PACIENTES CON FIBROSIS QUISTICAS. BRONQUIECTASIAS. EMPIEMA.

Presentada: cinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001249. Managua, nueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 15520 – M. 2368616 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COCINAN LA FELICIDAD EN CASA

Para proteger:

Clase: 29

LEGUMBRES, PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS; PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA INCLUIDAS EN ESTA CLASE; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PRODUCTOS DE SALCHICHONERÍA, MANTEQUILLA DE MANÍ, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMÉS.

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, LEVADURA, PRODUCTOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, PUDINES; PREPARACIONES DE CEREAL; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SÁNDWICHES; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001812. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15521 – M. 2368691 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRINQUEMOS

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS, TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001811. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 15522 – M. 2368780 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRILOAD

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA (SUBSTITUTOS DEL CAFÉ); TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA INCLUIDAS EN ESTA CLASE; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CEREALES PARA EL DESAYUNO, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; CONFITERÍA, GOLOSINAS, CONFITERÍA AZUCARADA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y /O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y /O YOGHURTS HELADOS.

Presentada: veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001996. Managua, cuatro de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 15523 – M. 2368853 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINOR'S

Para proteger:

Clase: 29

SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, PREPARACIONES PARA HACER SOPAS; CALDOS, CONCENTRADOS DE

CALDO, PREPARACIONES PARA HACER CALDOS, CONSOMÉS.

Clase: 30

SALSAS; PREPARACIONES PARA HACER SALSA; SALSA DE SOYA; SALSA DE CARNE (GRAVY), PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMSTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA Y ADEREZO PARA ESALADA.

Presentada: doce de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002237. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 15524 – M. 2369000 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUREZA VITAL

Para proteger:

Clase: 32

AGUA SIN GAS, AGUA EFERVESCENTE O AGUA CARBONATADA, AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AGUA DE MANANTIAL, AGUA MINERAL, AGUA SABORIZADA; BEBIDAS FUNCIONALES Y/O QUE CONTENGAN NUTRIENTES A BASE AGUA, INCLUYENDO BEBIDAS QUE CONTENGAN VITAMINAS, MINERALES O HIERBAS; BEBIDAS A BASE DE AGUA CON EXTRACTOS DE TÉ; BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, BEBIDAS LÁCTEAS FERMENTADAS EN LAS QUE NO PREDOMINE LA LECHE; JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES; NÉCTARES, LIMONADAS, SODAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS ISOTÓNICAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS.

Presentada: doce de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002238. Managua, catorce de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 15525 – M. 0314377 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLEAN SKIN HERE I COME!

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y cosméticos.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001927. Managua, veintidos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 15526 – M. 0314376 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SET FOR THE DAY!

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y cosméticos.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001905. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 15527 – M. 0314383 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLAY FRESH EFFECTS

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y cosméticos.

Presentada: veinte de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001904. Managua, veintiuno de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 15528 – M. 0314384 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIDRATACIÓN INTENSA

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001855. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 15529 – M. 0314385 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZEST NATURA TONO NATURAL

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001856. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 15530 – M. 0323043 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

P & G TODO LO MEJOR PARA TI

Para proteger:

Clase: 35

Venta al por menor y suministro de información y asesoramiento al consumidor en relación a la selección y uso de productos empaçados.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001857. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 15531 – M. 0314374 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MENTHOL REFRESCANTE

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001854. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15532 – M. 0314375 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRESCURA RENOVADORA

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001853. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15533 – M. 0314373 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LONG LIVE MOISTURE

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y cosméticos. Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001920. Managua, veintidos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 15534 – M. 0314372 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUAVIDAD PURIFICANTE

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001852. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 15535 – M. 0314371 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNSTOPABLES

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001858. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 15536 – M. 2424567 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37 Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2221 RPI del 28 de Mayo, 2013

(21) Número de Solicitud: 2009-00185

(22) Fecha de presentación: 12 de Octubre, 2009

(71) Solicitante

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.

Inventor (es): JULIUS W.J. DICKENS; IOANNES NICOLAOS HOUPIS; YOLANDE LYDIA LANG; CARINA LEYS; SIGRID CARL MARIA STOKBROEKX y JOHAN ERWIN EDMOND WEERTS

(54) Nombre de la invención: SALES MONOCLORHIDRATO DE UN INHIBIDOR DE HISTONA DEACETILASA

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 211/26; C07D 401/14; A61K 31/506 y A61P 35/00

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 15537 – M. 2424389 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37 Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2220 RPI del 28 de Mayo, 2013

(21) Número de Solicitud: 2009-00040

(22) Fecha de presentación: 25 de Marzo, 2009

(71) Solicitante

Nombre: CELGENE CORPORATION

Dirección: 86 Morris Avenue, Summit, NJ 07901 Estados Unidos.

Inventor (es): GEORGE W. MULLER y HON-WAH MAN

(54) Nombre de la invención: DERIVADOS DE QUINAZOLINONA 5-SUBSTITUIDOS COMO AGENTES ANTITUMORALES.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 401/04; C07D 401/14; A61K 31/517 y A61P 35/00

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 15538 – M. 2424460 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37 Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2223 RPI del 4 de Junio, 2013

(21) Número de Solicitud: 2007-00134

(22) Fecha de presentación: 25 de Mayo, 2007

(71) Solicitante

Nombre: ELSAM ENGINEERING A/S y KØBENHAVNS UNIVERSITET

Dirección: Kraftv æksvej 53 DK-7000 Fredericia y Bülowsvej 17 DK-1870 Frederiksberg C, ambos de Dinamarca.

Inventor (es): CLAUS FELBY; JAN LARSEN; HENNING JØRGENSEN y JAKOB VIBE-PEDERSEN

(54) Nombre de la invención: HIDRÓLISIS ENZIMÁTICA DE BIOMASAS QUE TIENEN UN CONTENIDO ELEVADO DE MATERIA SECA (DM).

(51) Clasificación Internacional CIP7: C12M 1/02; C12M 1/10; C12M 1/16; C12P 19/14; C12P 19/00; C12P 7/10 y C12P 19/12.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Junio, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 15539 – M. 2424524 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37 Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2219 RPI del 28 de Mayo, 2013

(21) Número de Solicitud: 2008-00281

(22) Fecha de presentación: 20 de Octubre, 2008

(71) Solicitante

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA, N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.

Inventor (es): CARL R. ILLIG; SHELLEY K. BALLENTINE; MARK J. WALL; SANATH K. MEEGALLA; M. JONATHAN RUDOLPH; RENEE DESJARLAIS; KENNETH WILSON; CARL L. MANTHEY; JINSHENG CHEN; CHRISTOPHER FLORES y CHRISTOPHER J. MOLLOY

(54) Nombre de la invención: MÉTODO DE INHIBICIÓN DE LA CINASA DE C KIT

(51) Clasificación Internacional CIP7: A61K 31/4439; A61K 31/454; A61K 31/496; A61K 31/5377 y A61P 35/00

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Mayo, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 15267 – M. 207689 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de PETRÓLEOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 150107

Para proteger:

Clase: 37

LAVADO Y LIMPIEZA DE AUTOMÓVILES, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, LUBRICACIÓN Y ENGRASE DE VEHÍCULOS, ASISTENCIA EN CASO DE AVERÍA Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS.

Presentada; veintiuno de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001922. Managua, dieciocho de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 15268 – M. 207610 – Valor C\$ 775.00

ARIEL BENITO BRIONES PEREZ en su Caracter Personal de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 020305 y 050722

Para proteger:

Clase: 5

Es una fibra natural de consumo humano adelgazante.

Presentada; once de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002643. Managua, once de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 15269 – M. 207818 – Valor C\$ 775.00

GUSTAVO ALXANDER PINTO GUTIERREZ, Apoderado (a) de TADEO TRADE SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

Repuestos llantas y accesorios para motocicletas.

Presentada; dieciocho de julio, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-002583. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 15353 – M. 2399287 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de MAHOU, S.A. de España, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de promoción y publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al por mayor y al por menor en comercios, así como a través de redes informáticas mundiales de todo tipo de bebidas; servicios de importación y exportación.

Presentada; ocho de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002580. Managua, nueve de julio, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 15354 – M. 2399325 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de MAHOU, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para elaborar bebidas.

Presentada; ocho de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002579. Managua, nueve de julio, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 15417 – M. 208733 – Valor C\$ 2,470.00

NTON 18 001 – 12. Segunda revisión. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Manejo Sostenible de los Bosques Naturales Latifoliados y de Coníferas.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento diecisiete (117) a la ciento veintisiete (127), se encuentra el **Acta No. 001-2013 “Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad”**, la que en sus partes conducentes, expone: “En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del viernes quince de febrero del dos mil trece, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho

del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por notificación de convocatoria enviada previamente a los Miembros de la Comisión por la Secretaría Ejecutiva el 30 de enero del dos mil trece, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC: **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC; **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Hilda Espinoza**, en representación de la Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); **Miguel Ángel Baca Jiménez**, en representación de la Ministra de Salud (MINSAL); **Luz Elena Sequeira**, en representación de la Ministra del Trabajo (MITRAB); **Oscar Escobar**, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI); **Sheyla Gadea Salas**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampo Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **Eduardo Fonseca Fábregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Zacarías Mondragón**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores (Liga de Defensa del Consumidor de Nicaragua (LIDECONI); **María del Carmen Fonseca**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Científico-técnico. Así mismo, participan en esta Sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC, y los siguientes invitados especiales: **Jorge Enrique Rodríguez** del MAGFOR; **Jorge Hernández** del MITRAB; **Noemí Solano Lacayo**, **Patricia Cruz**, **Adela Miranda**, **Guillermo Marín**, **Ingrid Matus Vado**, **Blanca Díaz**, **Karla Brenes Sirias**, **Salvador Guerrero**, **Síldia Miranda**, **Mariela Loáisiga García**, **Gisela Alfaro Jarquín**, **Ángela Zelaya** y **Denis Saavedra** todos ellos de parte del MIFIC. No asistió el representante del Instituto Nicaragüense de Energía (INE).-Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la Sesión Ordinaria N° 001-2013 (...). **III) PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES** La Compañera Noemí Solano Lacayo, procede a realizar la presentación de cinco (5) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC, de las cuales tres (3) son de carácter voluntarias y dos (2) obligatorias (...) los miembros de la CNNC dan por aprobadas las normas presentadas. (...) 3) **NTON 18 001 – 12, Segunda revisión. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Manejo Sostenible de los Bosques Naturales Latifoliados y de Coníferas;** (...).No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el quince de febrero del dos mil trece”. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Lic. Sara Amelia Rosales. C.**, Secretaria Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES NATURALES LATIFOLIADOS Y DE CONIFERAS

NTON 18 001 – 12
Segunda Revisión

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 18 001 – 12 Segunda revisión. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Manejo Sostenible de los Bosques Naturales Latifoliados y de Coníferas, ha sido preparada y elaborada por el Comité Técnico Forestal donde participaron las siguientes personas:

Martin Cuadra	INAFOR
Dolores Espinoza	INAFOR
Yani Gonzalez	INAFOR
Mario Galo	INAFOR
Jader Guzmán N	MAGFOR
Jorge Rodriguez P.	MAGFOR/DGPSA
Edilberto Duarte	MARENA
Melvin Martinez	MARENA/ Nueva Segovia
Guillermo Castro	UNA
Holmes Aguilar	AGREFOR
Franklin Moncada	Asociación Dueños de Bosques (COPICO)/ Nueva Segovia
Ronald Morales	Ejercito de Nicaragua/ Nueva Segovia
Silvia Castellano	Industrias Forestales/ Coníferas/ Nueva Segovia
Johana Altamirano	Industrias Forestales/ Latifoliados/ Rosita, RAAN
Ove Faurby	Asociación de Reforestadores CONFOR/ Norteak
Roger Roman	Asociación de Reforestadores CONFOR/ Siuna, RAAN
Genaro Lago	Sindico de la Comunidad Indígena de Tilba Lupia RAAN
Harold Solórzano	Regente Forestal Nueva Segovia
Miguel Martinez	Jefe Policía Nacional Rosita RAAN
Javier Bustamante	Regente Forestal Alamikamba, Prinzapolka
Isaac Adisman	Alcaldía de Bonanza
Pedro López M	INPYME
Denis Saavedra	MIFIC
Karla Brenes Sirias	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 27 de julio del año 2012

1. OBJETO

Establecer las directrices técnicas para el Manejo Sostenible del bosque Natural Latifoliado y del bosque de Coníferas.

2. CAMPO DE APLICACION

Esta norma es aplicable a toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad forestal en el territorio nacional.

3. DEFINICIONES

3.1 Actividades de protección forestal. Conjunto de medidas dirigidas a la preservación, rehabilitación, y/o restauración y manejo sostenible del bosque.

3.2 Aprovechamiento Forestal. Planificación del corte, extracción, almacenamiento, transporte e industrialización de las clases de maderas indicadas en el permiso

3.3 Área de bosque joven en pinares. Es el área de bosque que presenta alturas promedios mayores a tres metros y diámetros promedios menores a 10 cm. Diámetro a la Altura del Pecho 1.30 cm a partir del suelo (DAP 1.30 m).

3.4 Árbol. Vegetal leñoso perenne con crecimiento secundario en grosor, que normalmente tiene un fuste principal y una copa definida, que en estado de madurez alcanza una altura total mayor a 7 m.

3.5 Árbol de futura cosecha. Árbol de especie comercial que reúne características de buena forma, sanidad y vigor, que entra en competencia con especies de menor valor comercial.

3.6 Árbol padre. Árbol con características fenotípicas deseables seleccionado para la reproducción de semillas, que de forma natural se dispersaran en el área del bosque dando inicio a la regeneración natural de buena calidad.

3.7 Árbol plantado. Árbol que por acción del hombre es establecido en los ecosistemas forestales, plantaciones, sistemas agroforestales o áreas sin cobertura boscosa.

3.8 Árbol por regeneración natural. Es el árbol que por acción de la regeneración natural se establece en los ecosistemas forestales, plantaciones, sistemas agroforestales o áreas sin cobertura boscosa.

3.9 Árbol semillero. Árbol con características fenotípicas deseables seleccionado para la recolección comercial o manual de semillas sin conocer su valor genético.

3.10 Barbecho (Tacotal). Formación vegetal dominada por arbustos. Estado sucesionales del bosque primario (natural) que se caracteriza por diferentes estados de intervención del hombre por encontrarse en proceso de degradación y por la poca presencia de especies maderables de interés económico.

3.11 Barbecho Forestal en transición de bosque natural. Conjunto de vegetación leñosa en diferentes estados sucesionales y en recuperación del bosque secundario resultante del despale de un bosque natural. Como consecuencia de la intervención de seis años de agricultura o ganadería en abandono.

3.12 Bosque de galería (Ripariano). Es aquella vegetación que sobrevive por la humedad del suelo y que crece por lo general frondosamente en las orillas de un río.

3.13 Bosque en desarrollo. Es el área de bosque que presenta diámetros promedios mayores de 10 cm, medido a una altura de 1.30 m y una edad menor que la edad óptima de producción para coníferas y en latifoliados un diámetro inferior al diámetro mínimo de corte (DMC).

3.14 Bosque intervenido. Es un área forestal en la cual las especies representativas han sido extraídas interrumpiendo la sucesión vegetal.

3.15 Bosque maduro. Es aquel que ha alcanzado el desarrollo óptimo de producción.

3.16 Bosque Natural. Agrupación vegetal con predominio de especies arbóreas conocidas como autóctonas de la zona, asociadas generalmente a una fauna silvestre y condiciones de suelos con ninguna o escasa intervención.

3.17 Bosque de producción. Son los bosques que tienen condiciones de terreno y suelo apropiados para la producción de productos maderables y no maderables en forma sostenida.

3.18 Bosque primario. Bosque que se encuentra en forma no intervenida. Donde se aprecia estados sucesionales de bosque maduro y cerrado, y conserva su biodiversidad.

3.19 Bosque secundario. Bosque formado por sucesión desarrollada sobre tierras cuya vegetación original fue destruida por actividades humanas y/o fenómenos naturales con bajo número de especies de diámetros comerciales.

3.20 Camino forestal primario. Son vías de acceso permanentes, que año con año se van prolongando para dirigirse a las diferentes áreas de cortas o aprovechamiento anual.

3.21 Camino forestal secundario. Son vías de acceso que se utilizan en la época de aprovechamiento. Estos son ramales del camino primario y se dirigen hacia los patios de acopio lo que facilita el transporte de trozas.

3.22 Camino forestal terciario. Son vías de saca por donde los tractores o bueyes circulan arrastrando las trozas hasta el o los patios de montaña.

3.23 Censo comercial. Es el registro de todos los árboles de especies comerciales con diámetros iguales o superiores al diámetro mínimo de corta propuesto en el Plan General de Manejo Forestal (PGMF).

3.24 Ciclo de corta. Tiempo requerido para hacer otra corta en la misma área de aprovechamiento anual (AAA).

3.25 Compartimiento. Unidad administrativa de superficie variable formada por uno o más rodales.

3.26 Corta anual permisible (CAP). Es el volumen que se permite extraer en un año constituido por el crecimiento del bosque y determinado por varios factores tales como el incremento corriente o medio anual, la estructura, el área y la edad de rotación.

3.27 Corta a tala rasa. Es el tratamiento aplicado en los bosques naturales de coníferas maduros y sobre maduros, sin vigor y expuestos a contraer plagas y enfermedades con pendientes menores a 40% en rodales discontinuos o aislados y en áreas de tamaños inferiores a 0,5 ha.

3.28 Cortas Sanitarias. Es la corta y aprovechamiento de aquellos arboles afectados por Plagas, Enfermedades, Incendios Forestales y Fenómenos Naturales; donde se utilizará como instrumento el Plan de Saneamiento forestal.

3.29 Daños mecánicos. Se refiere a la calidad o estado que presentan aquellos arboles que han sufrido deterioro por fuego, tormentas y efectos físicos con afectaciones superiores al 60% de daños en tronco, fuste y copa.

3.30 Delimitación de compartimiento. Es la división del bosque conforme su estructura, donde se señala con pintura para identificar el rodal con su numeración.

3.31 Diámetro a la Altura del Pecho. Es el diámetro de un árbol que se mide a 1.30 metros de altura sobre el nivel del suelo.

3.32 Enriquecimiento forestal. Conjunto de actividades silviculturales dirigidas a restaurar, rehabilitar y aumentar el valor ecológico y económico del bosque.

3.33 Especies de valor comercial. Son las especies que tienen demanda en el mercado.

3.34 Especies potencial con valor comercial. Especies que actualmente no poseen demanda en el mercado, pero por sus propiedades físicas y mecánicas pueden ser transables a futuro.

3.35 Incremento Corriente Anual (ICA). Indica el crecimiento en un período de un año. Este incremento puede ser de volumen, área basal y altura.

3.36 Incremento Medio Anual (IMA). Es el promedio anual que crece el árbol. Para obtenerlo se divide el crecimiento acumulado entre la edad.

3.37 Incremento Periódico Anual. Es el promedio que crece el árbol durante un periodo de tiempo determinado. Para obtenerlo se divide el crecimiento acumulado entre el periodo de tiempo evaluado.

3.38 Manejo forestal. Conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la conservación, cultivos, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, manteniendo el ecosistema boscoso.

3.39 Muestreo diagnóstico. Muestreo forestal que se utiliza para estimar la productividad potencial de un rodal o bosque, tomando en consideración la competencia de las plantas y la distribución de los árboles deseables.

3.40 Muestreo forestal Técnica empleada en inventarios forestales para conocer la composición de especies, densidad, volumen y estado actual del bosque.

3.41 Parcelas Anidadas. Son sub parcelas ubicadas dentro de la parcela grande para tomar datos de la regeneración natural, a fin de determinar la abundancia y dominancia de las plantas en estado brinjal y latizal.

3.42 Plan de reposición forestal. Conjunto de actividades silvícolas (protección, reforestación, manejo de la regeneración natural) en el área donde la cantidad del recurso forestal esta en forma dispersa.

3.43 Plan General de Manejo Forestal (PGMF). Documento técnico de planeación y seguimiento que de acuerdo con la norma técnica de manejo forestal, integra los requisitos en materia de inventario, silvicultura, protección, aprovechamiento y transporte de materias primas forestales, en un área determinada.

3.44 Plan Operativo Anual (POA). Es el desglose detallado de las actividades forestales y tratamiento silviculturales a efectuar en un año en particular y que en forma general se detallan en el plan de

manejo. Se considera la herramienta de control para darle seguimiento y evaluar las actividades silviculturales que se desprenden del PGMF.

3.45 Plantación Forestal. Bosques provenientes del cultivo de arboles con fines comerciales o de conservación. Está integrado por especies introducidas o especies autóctonas.

3.46 Poda. Técnica silvicultural (eliminación de ramas, ápices y raíces) que se aplica a los árboles para mejorar la calidad de la madera del fuste.

3.47 Posibilidad Silvícola (PS). Es la regulación de corta que puede ser por área, volumen, por área - volumen y turno; se basa en el principio fundamental de No cortar más de lo que el bosque crece.

3.48 Quema prescrita. Técnica de manejo de fuego controlado que se emplea para disminuir fuentes combustibles y eliminación de malezas en un área determinada.

3.49 Raleo. Técnica silvicultural que se emplea en el bosque para extraer árboles, con el objetivo de disminuir la densidad y aumentar su capacidad productiva.

3.50 Regeneración natural. Vegetación arbórea que se encuentra en las primeras fases de crecimiento y desarrollo como parte del proceso natural de renovación del bosque y que no sea mayor al diámetro mínimo de corta.

3.51 Regeneración natural establecida. Vegetación arbórea comprendida a partir de 10 cm $D_{1.30}$ hasta diámetros inferiores al Diámetro Mínimo de Corta (DMC), en bosque latifoliado.

3.52 Regeneración natural no establecida. Vegetación arbórea que comprende los latizales (5 a menor de 9.9 cm de $D_{1.30}$ y los brinzales de 1.5 metros de altura y menor a 4.9 cm de $D_{1.30}$, en bosque latifoliado.

3.53 Rodal Semillero. Es un rodal mejorado por la eliminación de arboles inferiores, para estimular una abundante producción de semillas y con una edad mínima de cinco años de capacidad productiva.

3.54 Rondas. Franjas de terrenos desprovistas de vegetación construidas con distintos fines entre ellas facilitar el acceso, evitar incendios y su propagación.

3.55 Segunda transformación de madera. Actividad productiva que usa como materia prima los bienes derivados de la primera transformación y los convierte en cualquier bien intermedio o final.

3.56 Timber. Pieza de madera dimensionada con cuatro cantos definidos con mediciones a partir de 15 cm por 15 cm a cada cara.

3.57 Tratamientos de liberación. Tratamiento silvicultural que consiste en la eliminación de árboles circundantes que compiten por luz y nutrientes con árboles seleccionados para futuras cosechas.

3.58 Tratamientos silviculturales. Actividades que modifican la estructura y composición del bosque natural y plantaciones de acuerdo al objetivo del Plan de Manejo.

4. DISPOSICIONES COMUNES PARA EL MANEJO DEL BOSQUE NATURAL LATIFOLIADO Y DE CONIFERAS

4.1 Del manejo y aprovechamiento forestal

4.1.1 De la Sostenibilidad del Bosque

4.1.1.1 El aprovechamiento y las actividades Silviculturales se realizan en base a Planes de Manejo Forestal.

4.1.2 Cartografía del Sitio

4.1.2.1 La ubicación cartográfica del área de estudio se georeferencia utilizando el DATUM WGS84 y los sistemas de coordenadas conocido como coordenadas geográficas o bien en UTM (Universal Transversal Mercator) Se utilizará la proyección oficial de representación geográfica con el Datum y esferoide de WGS84 para los datos digitales del SIG-Georíesgos;. Así mismo la proyección de la hoja cartográfica en la zona del Pacífico. En el resto de las zonas del país utilizar la proyección de Datum NAD 27 con la observación de tecnificarse hasta obtener la representación oficial.

4.1.2.2 Cada unidad de manejo denominada compartimento en el POA deben contener vértices identificables y señalizados con sus coordenadas georeferenciadas en bosques de coníferas. En bosques latifoliados se deben levantar coordenadas en cada extremo de la línea base y dos puntos georeferenciados y señalizados dentro del Censo Comercial.

4.1.2.3 Con respecto a la georeferenciación de los árboles en el POA para bosques latifoliados se podrán utilizar dos métodos:

a). El método de plano cartesiano donde la línea base representa el eje X y el eje Y la línea de inventario.

b). Georeferenciar cada árbol con GPS.

4.1.2.4 Para bosques de coníferas Las parcelas de inventarios serán georeferenciadas y señalizadas en el centro de las mismas.

4.1.2.5 En bosques latifoliados, se georeferenciara al inicio de la parcela indicando el azimut de la línea de inventario.

4.1.2.6 Los mapas deben realizarse a escalas de 1:2000, 1:5000, 1:10,000, 1:15,000, 1:20,000 y 1:50,000, según el tamaño total de la superficie. La red hidrológica, compartimentos e infraestructura deben reflejarse en un croquis a mayor escala.

Nota: La simbología y señalización a utilizar en la delimitación será determinada en la guías de planes de manejo del INAFOR.

4.1.3 Estratificación Boscosa

4.1.3.1 Se debe elaborar la estratificación del bosque a ser manejado, para determinar las áreas de Protección y conservación, así como la proyección de los caminos forestales e infraestructuras existentes, la red hidrográfica y la topografía del terreno.

4.1.3.2 Los estratos boscosos del área a manejar se deben clasificar tomando en consideración el tipo de bosque, sea éste con fines de producción, protección y conservación de la biodiversidad, los que serán reflejados en un mapa.

4.1.4 Caminos Forestales e Infraestructura

4.1.4.1 La pendiente máxima permitida para trazar los caminos y

trochas de transporte es del 10 a 20%. Si la pendiente predominante es mayor al 20%, la construcción de caminos debe ser con obras de ingenierías y/o conservación de suelos.

4.1.4.2 En los caminos forestales establecidos se permitirá su reactivación con pendientes ya existentes, en casos necesarios se deben realizar obras de conservación de suelos.

4.1.4.3 Para el diseño y construcción de caminos forestales se aplicaran las especificaciones que se presentan en el cuadro No. 1:

Cuadro No. 1

Especificaciones Técnicas para la Construcción de Caminos Forestales

Características	Primarios	Secundarios	Terciarios	Unidad de Medida
Ancho de despale máximo	10	4-5	3-4	m
Ancho de camino máximo	7	3-4	2-3	m
Ancho de tráfico máximo	5	3-3.5		m
Groeso de enchape mínimo	15	10	no	cm
Pendiente máxima	10	15	20	%
Encunetado	Si	Si	Deseable	m

4.1.4.4 Los caminos forestales no podrán ser construidos paralelamente al bosque de galería, y deben mantener un margen de distancia de 50 metros de los cursos de agua principales y se construirán de acuerdo al cuadro anterior.

4.1.4.5 La construcción de caminos forestales que atraviesen cursos de agua, deberán contar con obras de drenaje, tales como cunetas, alcantarillas, revestimiento y puentes.

4.1.4.6 En los caminos forestales no se permite su construcción a favor de la pendiente, se deben trazar en consideración a las curvas de nivel, al igual que los carriles de arrastres de troza.

4.1.5 Extracción y Transporte:

4.1.5.1 La ubicación del aserrío portátil debe estar situado de manera que tenga acceso a los caminos con destino a los mercados para mover la madera al consumidor.

4.1.5.2 Se podrá extraer madera en dimensiones denominada timber, utilizando motosierra de marco en sitios de difícil extracción por la distancias o limitantes de acceso.

4.1.5.3 En la extracción mecanizada, el arrastre debe realizarse con equipos que posean torres, malacates o winches con cables de acero no menor de 30 metros de longitud.

4.1.6 Aprovechamiento Forestal en Pendientes

4.1.6.1 No se permite la extracción mecanizada en pendientes mayores a 35%.

4.1.6.2 El aprovechamiento forestal en pendientes mayores a 35%, se debe realizar con extracción animal.

4.1.6.3 En áreas con pendientes mayores a 75% se prohíbe el corte de árboles en cualquiera de sus modalidades.

4.2 Silvicultura.

4.2.1 Muestreo y tratamientos silviculturales

4.2.1.1 Se debe realizar un muestreo de evaluación después del aprovechamiento forestal del estado del bosque y la señalización como: Marcación de los árboles comerciales de futura cosecha y de la regeneración natural mayor a 3m de altura, comparación en densidad, sanidad, vigor, ubicación con respecto a las otras especies potenciales y no potenciales.

4.2.1.2 Se debe realizar un muestreo diagnóstico del estado de los árboles y de la regeneración natural, dos años después del aprovechamiento forestal, para determinar los tratamientos silviculturales a implementarse a lo inmediato.

4.2.2 Regeneración Natural

De la regeneración natural establecida en bosque latifoliados se debe realizar un muestreo silvicultural donde se determine si necesita un tratamiento de limpieza o de liberación que impida que la vegetación circundante avasalle la regeneración natural de interés, con diámetros mayor o igual a 10 cm DAP.

4.2.2.1 Para el muestreo de la regeneración natural según el tipo de bosque, se debe utilizar la metodología aprobada por el INAFOR.

4.2.2.2 El muestreo de la regeneración en los bosques de conífera se establece alturas inferiores a tres metros y está basado en muestras fijas circulares de forma sistemática.

4.2.2.3 En bosque de latifoliado se establece un sistema de parcela anidadas para el muestreo de regeneración establecida en estado de brinzales de 30 cm a 1.50 metros de altura (tamaños de la parcela 2 x 2) y en latizal árboles mayor de una altura de 1.50 m hasta diámetros menores de 10 cm de DAP (1.30m) (En parcelas de 5 x 5 m).

4.2.2.4 En bosques afectados por fenómenos naturales cuando presenten áreas basales menores a 2 m²/ha. Se debe priorizar una plantación de enriquecimiento con una canasta mínima de trece especies nativas de uso comercial.

4.3 Protección Forestal

4.3.1 Prevención y Control de Incendios Forestales

4.3.1.1 Las rondas para prevenir los incendios forestales tendrán una anchura de 5 m. en el perímetro de la propiedad.

4.3.1.2 Las rondas para prevenir los incendios forestales tendrán una anchura de 3 m en la periferia de los compartimentos que son aprovechados bajo corta final y en áreas de regeneración natural

4.3.1.3 Las áreas bajo manejo forestal y planes de saneamiento deben ser rotuladas e identificadas a través de la señalización establecida para las áreas de protección.

4.3.2 Prevención y Control de Plagas y Enfermedades.

4.3.2.1 Para la prevención de plagas y enfermedades forestales, se debe cumplir estrictamente con las medidas silviculturales descritas en el Plan General de Manejo Forestal.

4.3.2.2 En caso de presentarse algún tipo de plaga o enfermedad, el INAFOR deberá extender el permiso de aprovechamiento de acuerdo a las medidas sanitarias de cada Caso.

4.3.2.3 En áreas sin manejo forestal y con incidencia de plagas o enfermedades, se debe elaborar un plan de saneamiento forestal bajo cortas sanitarias y medidas preventivas para la protección y control.

4.3.3 Medidas de Protección durante el aprovechamiento forestal

4.3.3.1 Durante el aprovechamiento forestal no se debe extraer más del 40% del área basal por especies en bosques con pendientes que oscilan del 1 al 35%. En pendientes mayores, el porcentaje a extraer no debe ser mayor al 25%, esto es válido solo para bosques latifoliados.

4.3.3.2 En bosques maduros de coníferas, el aprovechamiento será bajo el método de árboles padres, dejando la cantidad de 30 árboles semilleros por hectárea. Estimación conforme Guía Metodológica aprobada por INAFOR.

4.4 Clasificación del tipo de bosque

Se utilizara la clasificación de estrato de bosque natural del Inventario Nacional Forestal 2007-2008. La clasificación en manejo de coníferas se aplicara hasta el nivel 4 y en bosque latifoliados será hasta el nivel 5 (Ver anexo I).

5. MANEJO SOSTENIBLE DEL BOSQUE NATURAL LATIFOLIADO

5.1 Manejo forestal

5.1.1 Sistema de Manejo del Bosque Natural Latifoliado

En el bosque tropical latifoliado se aplicará el sistema de manejo policíclico, el cual toma en consideración la representatividad de especies en el bosque, composición florística, el número de individuos y el área basal por categorías diamétricas (estructura), para determinar su viabilidad de manejo y silvicultura a partir de la fijación de diámetros mínimos y ciclos de cortas

5.1.2 Inventario Forestal

El inventario forestal general en bosques latifoliados primarios y/o intervenidos se acepta con un error de muestreo máximo del 20% y un nivel de confiabilidad del 80 al 90 % sobre el área basal.

Nota: En dependencia del objetivo del plan de manejo se puede utilizar una de las dos intensidades de muestreo

La Intensidad mínima de muestreo será estimada según la superficie del inventario.

Cuadro No.2
Intensidades de muestreo

Superficie del inventario Ha	Intensidad mínima de muestreo (%)
1,000	1.50
2,000	1.20
5,000	0.80
10,000	0.50
15,000	0.35
20,000	0.28
25,000	0.24

30,000	0.22
50,000	0.20
100,000	0.15
200,000	0.10

5.1.2.1 El inventario forestal debe presentar los resultados a nivel de cada estrato boscoso, utilizando diferentes intensidades de muestreo según las características del mismo.

5.1.2.2 En el inventario forestal en bosques afectados por fenómenos naturales se deben inventariar los daños que presentan los árboles en pie (troncos, fustes, copas), al igual que se deben de inventariar los árboles sanos para determinar árboles semilleros.

5.1.3 Clasificación de Especies según el Uso Potencial

5.1.3.1 Todas las especies inventariadas en el bosque deben ser clasificadas de acuerdo a su uso, según Guía Metodológica para el Manejo de Bosques Latifoliados.

5.1.4 Diámetros Mínimos de Cortas (DMC)

5.1.4.1 Las especies comerciales y potenciales deben ser clasificadas en base a un Diámetro Mínimo de Corta (DMC), a partir de 40 cm de DAP 1.30.

Se exceptúan del corte a partir de los 50 cm las siguientes especies:

a) Nancitón, Pansuba, Guapinol y Genízaro: de 60 cm de D 1.30

b) Panamá, y Guanacaste: de 80 cm de D 1.30

Nota: El INAFOR podrá establecer diámetros mínimos de corta de especies forestales, según el marco legal vigente.

5.1.5 Ciclos de Cortas

5.1.6.1 Los ciclos de cortas deberán ser de 15 años mínimo.

5.1.6.2 El volumen aprovechable del bosque debe ser determinado en cada plan de manejo forestal de acuerdo a la intensidad de corta de cada especie según la siguiente fórmula:

$$IC = (ABR/ABD) \times 100$$

Intensidad de corte = (Área basal recuperada / Área basal disponible) x 100

Utilizando un Incremento Medio Anual (IMA) en área basal de:

Bosque Tropical Seco de 0.35 cm. / DAP / árbol / año

Para Bosque Tropical húmedo de 0.50 cm. / DAP / año

5.1.6.3 Estimación de la Posibilidad Silvícola.

El volumen aprovechable del Bosque será determinado en cada Plan General de Manejo Forestal, de acuerdo a la Posibilidad Silvícola (PS), dicha Posibilidad Silvícola a su vez se determinará mediante la siguiente fórmula.

$$PS = IC \times ABD$$

IC= Intensidad de Corta

ABD= Área Basal Disponible

5.2 Aprovechamiento Forestal

5.2.1 Censo y Marqueo de árboles a extraer.

5.2.1.1 Para la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) se requiere del censo comercial, el cual se realiza tomando en cuenta únicamente la lista de especies comerciales definidas en el Plan General de Manejo Forestal.

5.2.1.2 El censo comercial de los árboles debe estar orientado en base a los puntos cardinales de manera uniforme, con el fin de facilitar su identificación al momento de realizar el marqueo.

5.2.2 Tratamientos silviculturales

5.2.3 Cortas Sanitarias en áreas bajo manejo

5.2.3.1 No se permite realizar el corte sanitario después del POA y el volumen aprovechado producto de árboles suprimidos, enfermos y tumbados por fenómenos naturales no será incluido en el CAP o PS.

5.2.3.2 Tratamientos de raleo de liberación deberán ejecutarse una vez realizado el muestreo diagnóstico o de remanencia y silvicultural, verificando que exista competencia con especies no deseables o poco valor comercial, aplicando:

a) Selección y marqueo de árboles de futura cosecha, que pertenece a la lista de especies a favorecer y estén en competencia.

b) Eliminación de los árboles que entren en competencia con los árboles seleccionados deseables, utilizando herramientas como hacha o por anillamiento.

c) Eliminación de lianas, bejucos y plantas parásitas.

5.2.3.3 Aprovechamiento con Sistema Agrosilvopastoriles

5.2.4 Planes Agrosilvopastoriles

5.2.4.1 En la reposición o repoblación del recurso se debe realizar la reforestación con especies nativas o enriquecimiento con especies que están en veda, principalmente en las partes alta de la cuenca y priorizando zonas degradadas.

5.2.4.2 Para el aprovechamiento de árboles en sistemas agroforestales se deberá realizar un censo comercial.

5.2.4.3 Los mapas a elaborarse en los sistemas agroforestales se realizarán a escalas hasta de 1:1000 para áreas menores de 50 ha.

5.2.5 Aprovechamiento en Bosques de Producción Energética

5.2.5.1 Para la elaboración del Plan Operativo Anual en Leña, será a través de la Guía metodológica establecida por el INAFOR.

5.2.5.2 El DMC para las especies que se utilizan en la producción de leña es a partir de los 5 cm de diámetro, de acuerdo a la capacidad productiva del bosque.

5.2.5.3 La rotación para el aprovechamiento de especies con fines energéticos será de 4 años como mínimo.

5.2.5.4 En el manejo de especies con fines energéticos se establecen

las prácticas de métodos silviculturales como: Sistema de enriquecimiento, manejo de rebrotes, podas de árboles, aclareos y/o manejo de la regeneración natural.

5.2.5.5 En bosques secundarios y en áreas de producción de leña, las rondas cortafuego será obligatorias según lo establecido en la presente Norma.

5.2.5.6 Los inventarios forestales en bosques secundarios podrán tener una intensidad del 2% en áreas menores de 500 hectáreas.

6. MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES NATURALES DE CONIFERAS

6.1 Manejo Forestal

6.1.1 El sistema de manejo forestal que se aplica en bosques de coníferas es el Sistema Monocíclico, es realizado por rodal o compartimento y no por árbol, lo que permite el aprovechamiento forestal de los árboles en estado maduro en una sola intervención.

6.1.2 En los bosques de pinos y aquellos bosques declarados como reservas genéticas se deben aplicar medidas de manejo forestal de forma preventiva para el control de plagas y enfermedades, principalmente en áreas de incidencia con afectación en los últimos cinco años sin perjuicio de lo establecido en las normas técnicas definidas por el MARENA.

6.2 Clasificación del Bosque

6.2.1 La unidad básica para el manejo es el compartimento y será definida por el estado de desarrollo del bosque según la siguiente clasificación:

- a) Área sin bosque (a repoblar)
- b) Bosque en regeneración
- c) Bosque joven
- d) Bosque en desarrollo
- e) Bosque maduro.
- f.) Bosque con presencia de Latifoliados (mezcla)

6.3 Sistema Silvicultural

6.3.1 Prescripción Silvicultural

6.3.1.1 Los tratamientos silviculturales a ejecutar en cada rodal, para obtener madera de calidad y aumento de la productividad del bosque, se realizarán de acuerdo a las siguientes condiciones técnicas:

6.3.1.1.1 Área de Bosque joven:

6.3.1.1.1.1. Raleo a Desecho o Pre-comercial:

a) Para aplicar el tratamiento de raleo a desecho, el rodal debe presentar una densidad mayor a 1500 árboles por hectárea, edades menores a 6 años y diámetros menores de 10 cm DAP 1.30m

b) En aquellos rodales que presenten altas densidades es obligatorio

los raleos a desechos como medida preventiva de plagas y enfermedades (Densidades mayores a 2,000 árbol/ha).

c) Una vez efectuado el tratamiento de raleo a desecho, se deben realizar las siguientes actividades por compartimento:

c.1) Recolectar los residuos y dispersarlos en el área en pequeñas proporciones.

c.2) Realizar ronda corta fuego de 3 a 5 m de ancho en la estación seca.

c.3) Aplicar chapeo en áreas del compartimento.

6.3.1.1.2 Área de Bosque en Desarrollo

6.3.1.1.2.1 Raleo Comercial

No se deberá aplicar raleos comerciales en rodales con edad mayor a lo establecido en el siguiente cuadro:

Cuadro No.3
Edad máxima en raleo

Calidad de Sitio	Índice de Sitio	Incremento media anual (m3/ha)	Edad máxima en raleo (años)
Baja	9	4	30
	12	6	28
Mediana	15	6	28
	18	8	25
Alta	21	8	23
	24	10	21

a) Los raleos se registrarán por el área basal con el parámetro máximo del 30% de corta, guardando el espaciamiento establecido según la densidad a dejar.

En la aplicación del raleo comercial se debe marcar a 1,30 m DAP los árboles a dejar en forma diagonal y utilizando pintura de aceite o agua color blanco.

Nota: La marca deberá mantenerse visible y clara por un periodo de 10 años.

Como medida preventiva se priorizará el tratamiento de raleos comerciales en rangos de edades de 11 a 15 años y con densidades mayores a 600 plantas por ha, guardando siempre los espaciamiento que permitan el desarrollo sano del rodal de acuerdo a su densidad.

Una vez efectuado el tratamiento de raleo comercial se deben realizar las siguientes actividades por compartimento:

a.1) Recolectar los residuos de aprovechamiento, dispersarlos y apilarlos en pequeñas proporciones, distante de los fustes remanentes.

Nota: Los residuos se podrán ubicar en cárcavas.

a.2) Construir barreras y/o diques de contención de sedimentos en

las pendientes mayores de 35%, en las áreas con alto grado de erosión y en las trochas de arrastre cuando lo amerite.

a.3) Aplicar chapias en el área del compartimento.

Nota: En áreas con malezas mayores a un metro se deberá realizarse un chapeo previo a la revisión definida por el INAFOR.

a.4) La poda se debe efectuar cuando los árboles presenten diámetros a la altura del pecho (D 1,30 m) entre 8-14 cm. Solamente se debe podar un 30% de la altura total de copa.

b) En rodales con una estructura de un 50% de área basal, tanto de bosque en desarrollo y en estado maduro, se aplica un manejo heterogéneo con cortas de árboles en desarrollo y maduro según la densidad total del rodal.

c) Cuando el rodal presente la proporción de área basal de un 70% de bosque en desarrollo y un 30% de bosque maduro, se aplicará un raleo comercial de acuerdo a su densidad.

d) Cuando el rodal presenta mezcla de dos especies (Latifoliado – Pino), con proporciones de un 50% de área basal, se debe manejar de forma heterogénea, aplicando cortas anuales a la especie latifoliada y cortas de baja intensidad entre 10 – 15 % a la densidad de pino.

6.3.1.1.3 Área de Bosque Maduro

6.3.1.1.3.1 Corta Final

a) La corta final en rodales, se realizará de acuerdo al Plan General de Manejo Forestal Aprobada por el INAFOR.

b) En rodales maduros con altas densidades (mayores a 250 árboles por hectárea) y árboles de dimensiones no desarrollados, se debe realizar una corta de saneamiento de un 15% previo al tratamiento de corta final dejando semilleros (dos años posteriormente al saneamiento), a fin de que el rodal pobremente desarrollado no sufra estrés y se elimine los árboles suprimidos y de inferior calidad, respetando el espaciamiento entre árbol.

c) En el tratamiento de corta final se debe aplicar lo contenido en el numeral 4.3.3.2 contenido en esta norma.

d) La marcación de árboles semilleros se debe realizar a la circunferencia del fuste en la parte superior a 1,30 m de altura con pintura de aceite o agua de color blanco.

e) En la selección de los árboles semilleros se debe considerar el fenotipo, a partir de los siguientes aspectos: fuste recto, vigoroso, copa cónica y alargada, altura predominante y madurez óptima.

f) Corta Final a tala rasa: Este tratamiento se prioriza en áreas con afectaciones severas de plagas, enfermedades, fenómenos naturales y bosques degradados, que se evalúen que han mermado la capacidad productiva de los suelos. Así como las plantaciones registrada por el INAFOR.

g) En rodales de estructuras maduras de baja densidad (mejores de 100 árboles/ha) o en áreas sin bosque, se debe promover la regeneración natural desde el primer año de manejo forestal, aplicando las chapias, rondas y la escarificación, previo a la corta final, dejando árboles semilleros en un periodo futuro para asegurar el establecimiento de la regeneración natural.

Nota: La ejecución de la promoción de la regeneración natural será responsabilidad del dueño de bosque.

h) Después de ejecutar una corta final dejando semillero, se realizarán las siguientes actividades:

h.1. Recolectar los residuos de aprovechamiento, dispersarlos y apilarlos en pequeñas proporciones, distante de los fustes remanentes y árboles padres.

h.2. Realizar ronda corta fuego de 3 a 5 metros de ancho en la estación seca. El mantenimiento de la ronda se realizará como mínimo dos veces al año, en período seco.

h.3. Construir barreras y/o diques de contención de sedimentos en las pendientes mayores de 35%, en las áreas con alto grado de erosión y en las trochas de arrastre cuando lo amerite.

h.4. Aplicar chapias en el área del compartimento.

h.5 Se permite la realización de quema prescrita bajo condiciones de control y previo autorización del INAFOR, para la promoción de la regeneración natural.

h.6 Realizar la escarificación manual (remoción del suelo en manchas de 1 m x 1 m.), preparando las condiciones de la regeneración natural.

h.7 Establecer cercado de alambre en caso de haber presencia de ganado.

6.3.1.1.3.2 Área Sin Bosque.

6.3.1.1.3.3 Regeneración Natural.

a) Si en un plazo de 2 años la regeneración natural no ha quedado establecida, se deberá efectuar una plantación o completación forestal al tercer año.

b) El corte de árboles semilleros se efectuará cuando la regeneración natural se encuentre establecida y con alturas de 5 metros promedio.

c) En áreas forestales con regeneración natural deberán realizarse ronda corta fuego y vigilancia contra los incendios forestales.

d) La Chapia, se debe de realizar hasta el cuarto año de la regeneración.

6.3.2 Productos No Maderables

6.3.2.1 La actividad de resinación se realizará mediante Plan de Manejo Forestal. Se permitirá resinar árboles destinados a extraerse en raleos a realizarse en el segundo y tercer periodo, previa autorización y marcación de los árboles a ralear.

6.3.2.2 En los árboles semilleros no se puede realizar resinación.

6.4 Protección Forestal

6.4.1 Prevención y Control de Incendios

6.4.1.1 En áreas de bosques afectadas por fenómenos naturales, incendios, plagas y enfermedades; es obligatorio realizar las cortas sanitarias. El saneamiento se realizará bajo la modalidad de planes de saneamiento, conforme a lo establecido por el INAFOR.

6.4.1.2 Los árboles afectados por daños mecánicos deben presentar un rango de afectación mayor a 60%, en su copa, base o fuste, incluye también la afectación por incendios forestales.

6.4.1.3 En el rodal que se ejecuten actividades de aprovechamiento forestal, es obligatoria la protección contra incendios forestales realizando rondas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3.1 de esta norma.

6.4.1.4 En los planes de saneamiento por incendios, tormentas, resinados y muertos, se levantará el inventario de la estructura a sanear, georeferenciando los árboles afectados y especificando el daño en porcentaje, su extracción no podrá exceder el 25% del AB como requisitos para el permiso forestal, incluye los provenientes de la autorización de áreas protegidas- MARENA.

6.4.1 Se permite la realización de quema prescrita bajo condiciones de control y previo autorización del INAFOR, para la promoción de la regeneración natural.

6.4.2 Prevención y Control de Plagas y Enfermedades. Para la prevención de la plaga del Gorgojo (*Dendroctonus spp*) e *Ips spp*, se debe realizar planes de manejo forestal con el fin de conservar los bosques de coníferas sanos con prioridad en las áreas de incidencia de la plaga.

6.4.2.1 En caso de presentarse algún tipo de plaga o enfermedad, el INAFOR deberá extender el permiso de aprovechamiento de acuerdo a las medidas sanitarias de cada caso.

6.4.2.2 Para la prevención de plaga de gorgojo, en las áreas de mayor incidencia y que presentan la condición de ser áreas densas en estado de desarrollo, se debe priorizar el tratamiento de raleo comercial como medida de prevención:

a) Al presentarse afectaciones de brote de plaga del gorgojo, en rangos de 1 a 10 árboles, se aplicará el corte de saneamiento a lo inmediato, procediendo a las medidas de control tanto en los árboles que están en los frentes activos (Fase I), como en los árboles que se encuentran en las áreas de los brotes, y árboles aledaños más cercanos, aplicando la tumba y quema de ramas y de la corteza especialmente.

b) Los planes de saneamiento por plaga del gorgojo descortezador deberá de contar con las siguientes actividades para planificar el corte de saneamiento y obtener el permiso forestal, aun los autorizados por MARENA en áreas protegidas.

c.1 Identificar el tipo de plaga en los árboles que hayan sido muertos.

c.2. Marcar y Censar los árboles en la fase I.

c.3 Marcar y censar árboles en la fase II

c.4 Medición del área basal de pinos delante del frente activo a la distancia de la altura del árbol.

c.5 Georeferenciar el centro del brote y delimitación del área afectada

c) En los planes de saneamiento por plaga se realizarán las actividades básicas del método de Cortar y aprovechar, en áreas forestales productivas como en áreas protegidas, tales como:

d.1 Cortar

d.2 Descortezar

d.3 Quemar los residuos del saneamiento cerca o sobre el tocón

d.4 Fumigar las trozas descortezada durante el aprovechamiento antes de transportarla

d.5 Monitorear las distancias de altura del árbol del frente activo para intervenir en el control de forma efectiva.

d.6 Dar manejo a la regeneración natural existente con medidas de entresacas de un 15 - 25% cada tres años para eliminar árboles sin vigor, defectuosos y suprimido.

d) Cuando se detecten áreas afectadas con brotes de gorgojo de 11 a más árboles, se procederá de acuerdo a lo establecido por el INAFOR.

6.4.2.3 En el caso de afectaciones por la roya en bosques de coníferas u otras plantas parásitas del pino se debe realizar el corte de los árboles afectados.

6.4.2.4 En todos los casos de control de plaga y enfermedades debe notificarse al INAFOR, las medidas a tomar.

6.5 Regulación de Cortas

6.5.1 Corta Anual Permisible (CAP).

6.5.1.1 El volumen a extraerse anualmente será establecido aplicando los siguientes criterios técnicos:

a) La corta anual permisible (CAP) de la propiedad no podrá exceder el crecimiento anual del bosque y la base para su cálculo será el incremento medio anual (IMA).

b) Se permite sumar dentro del volumen de corta anual permisible los volúmenes de corta de aquellos rodales que se prioricen, en estados de transición de desarrollo a maduro, donde la urgencia biológica indique que se debe intervenir en el primer período.

c) Únicamente los rodales clasificados como áreas de bosque en estado maduro, con edades que sobrepasen el turno biológico, en condición de bosque degradado y con calidades de sitios de regulares a buenos serán autorizados, sumando su volumen a la corta anual permitida, los cuales pueden ser intervenidos en un solo período.

d) Se utilizará la Posibilidad Silvícola (PS), en áreas boscosas menores de 30 hectáreas.

e) En aquellos rodales maduros que tengan la aplicación del método de árboles padres, excediendo el CAP, se permite sumar este volumen al CAP, siempre que se mantenga el área normal de corte.

f) En áreas de bosques maduros con tratamiento de corta final dejando semilleros con proyecciones al segundo y tercero, se podrá realizar cortas de baja intensidad (30% AB) hasta dejar el número de árboles de 160 a 250 árboles por hectárea.

g) El CAP puede ser modificada por razones de plagas, incendios u otras circunstancias establecidas por el INAFOR.

6.5.2 Tumba y Aprovechamiento Forestal.

6.5.2.1 Durante las actividades de tumba y aprovechamiento se debe cumplir lo siguiente:

- a) En el aprovechamiento de bosques de coníferas la delimitación del rodal es obligatoria antes de la aprobación del PGME.
- b) Se permitirá el aprovechamiento de tocones como un subproducto generado por el aprovechamiento forestal de pinares.
- c) La altura del tocón no debe exceder de 20 cm, aún cuando se encuentre dañado en su base.

7. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La observancia esta Norma estará a cargo del Instituto Nacional Forestal, adscrito al Ministerio Agropecuario y Forestal.

8. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigencia con carácter Obligatorio después de seis meses de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

9. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 462 Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal y otras normativas vigentes vinculadas al sector forestal y en base a Ley 219 de Normalización Técnica y Calidad y su Reglamento.

ANEXO I

Clasificación de los Estratos de Bosque Natural

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Breve descripción	Código
Bosque	Natural				Área > 0.5 ha. Cobertura de copas > 10%. Altura de árboles > 7m. en madurez. Excluye terrenos donde el uso es predominantemente agrícola o áreas urbanas.	B
					Bosque donde las especies autóctonas se regeneraron naturalmente.	BN
		Latifoliadas	Primario		Bosque compuesto en más del 50% del área basal de especies de hoja ancha	BNL
					Bosque en la etapa final o clímax de una serie evolutiva, no está intervenido por el hombre. Si existe presencia humana, sus actividades no interfieren su dinámica	BNLP
				Muy Denso	La cobertura de copas es igual o mayor a 70%	BNLPMD
				Denso	La cobertura de copas es entre 40-69%	BNLPD
				Ralo	La cobertura de copas es entre 10-39%	BNLPR
		Secundario			Bosques que emerge y desarrolla de tierras abandonadas a través de sucesiones de crecimiento, árboles alturas > 5 m pero no han llegado a su estado de madurez. Se diferencia del tacotal por declaración del propietario, sobre el uso futuro, donde debe ser estrictamente para bosque	BNLS
				Muy Denso	La cobertura de copas es igual o mayor a 70%	BNLSMD
				Denso	La cobertura de copas es entre 40 -69%	BNLSD
				Ralo	La cobertura de copas es entre 10-39%	BNLSR
		Coníferas	Maduro		Bosque compuesto en mas del 50% del área basal de especies coníferas	BNC
					Ha alcanzado el desarrollo óptimo de producción, en promedio mayor de 25 años	BNCM
				Denso	Bosque maduro con una densidad > 250 árboles / ha	BNCMD
				Ralo	Bosque maduro con una densidad de 50-250 árboles / ha	BNCMR
				Muy ralo	(Área sin bosque) Tiene una densidad < 50 árboles /ha	BNCMMR

		Desarrollo		Diámetros promedios > 10 cm. y edad menor que la optima de producción En promedio es 25 años.	BNCD
			Denso	Bosque en desarrollo con densidad > 300 árboles / ha	BNCD
			Ralo	Bosque en desarrollo con densidad entre 125 - 150 árboles / ha	BNCD
			Muy ralo	(Área sin bosque) Tiene una densidad < 125 árboles / ha	BNCD
		Joven		Diámetros promedios < 10 cm. y altura > 1.30 m.	BNCJ
			Denso	Bosque joven con densidad > 350 árboles /ha	BNCJ
			Ralo	Bosque joven con densidad entre 250- 350 árboles /ha	BNCJ
			Muy ralo	(Área sin bosque) Tiene una densidad 250 < árboles /ha	BNCJ
		Regeneración		Alturas promedios < 1.3 m.	BNCR
			Denso	Regeneración con densidad > 1500 árboles / ha	BNCR
			Ralo	Regeneración con densidad 300-1500 / ha	BNCR
			Muy ralo	(Área sin bosque) Tiene una densidad < 300 árboles /ha	BNCR

-ULTIMA LINEA-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg.15160 – M. 207140 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 160-2013**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y a los Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **ANGELA HERRADORA RIVERA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **084-270760-0000P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 108-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, a los tres días del mes de marzo del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de marzo del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7921** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los doce días del mes de julio del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de mayo del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada

activa de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1006** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ANGELA HERRADORA RIVERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de julio del año dos mil trece y finalizará el dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.15158 – M. 207159 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 164-2013**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y a los Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MARIA VICTORIA MONTENEGRO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **161-161066-0000R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **078-2006**, emitido por el Ministerio de Educación, a los catorce días del mes de marzo del dos mil seis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el trece de marzo del año dos mil once. Garantía de Contador Público **GDC-7938** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintitrés días del mes de julio del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidos días del mes de julio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1512** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA VICTORIA MONTENEGRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de julio del año dos mil trece y finalizará el veintidós de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: C ópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.15157 – M. 207420 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 170-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y a los Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto

del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MARTHA NINOSKA SALAZAR RIZO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-080482-0005V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, registrado con el **Número: 157; Página: 157; Tomo: I**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 06** del nueve de enero del año dos mil seis, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7929**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, “INISER” a los veintidós días del mes de julio del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2629** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARTHA NINOSKA SALAZAR RIZO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de julio del año dos mil trece y finalizará el veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópíese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.15159 – M. 207153 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 174-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y a los Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el señor **CARMELO DE JESUS MARADIAGA GARCIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **488-250174-0001W**, acreditado con testimonio de escritura pública número diecisiete (17) del dieciséis de julio del dos mil trece, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio profesional de la Contaduría Pública de la Sociedad **"PRICEWATERHOUSECOOPERS, SOCIEDAD ANONIMA"**, adjuntando para tales fines la siguiente documentación: **1) Testimonio de Escritura Pública número diecisiete (17) Poder Especial para tramitar ante el Ministerio de Educación**, autorizado el dieciséis de julio del dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Karla Vanessa Baltodano Sirias. **2) Acuerdo Ministerial 451-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, el veintiocho de julio del dos mil ocho, en el cual se autoriza a la Sociedad **"PRICEWATERHOUSECOOPERS, SOCIEDAD ANONIMA"** el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública por un quinquenio que finalizará el veintisiete de julio del dos mil trece, **3) Testimonio de Escritura Pública número veintitrés (23) "Transformación de Sociedad Civil en Sociedad Anónima."** autorizada el once de noviembre del dos mil cinco, ante el Notario Evenor Valdivia Pereira. **4) Testimonio de Escritura Pública número nueve (09), Poder General de Administración**, autorizado el ocho de junio del dos mil seis, ante el Notario Evenor Valdivia Pereira. **5) Garantía de Contador Público GDC-7920**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el once de julio del dos mil trece y **6) Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua**, emitida el veintiocho junio del año dos mil trece.

II

Que la Sociedad **"PRICE WATER HOUSE COOPERS, SOCIEDAD ANONIMA"** denominada abreviadamente **"PRICE WATER HOUSE COOPERS, S. A"** acredita ser mímro activo del Colegio de Contadores Públicos, siendo depositario de Fe, que se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley para el ejercicio de Contador Público; por lo que solicita se acredite como firma que respaldará toda intervención de la Sociedad, al Licenciado **JUAN FRANCISCO CASTRO MATUS**, identificado con cédula nicaragüense número: **001-210158-0018Y** Contador Público debidamente autorizado mediante Acuerdo No. **449-2009**, emitido el veintiuno de octubre del dos mil nueve, para ejercer la Contaduría Pública por un quinquenio que vence el veintinueve de noviembre del dos mil catorce.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad **"PRICE WATER HOUSE**

COOPERS, SOCIEDAD ANONIMA" denominada abreviadamente **"PRICE WATER HOUSE COOPERS, S. A"** y Nombre Comercial **"PRICE WATER HOUSE COOPERS" 6 "PWC"** con domicilio en la ciudad de Managua, para el ejercicio Profesional de la Contaduría Pública, durante un quinquenio que iniciará el veintiocho de julio del año dos mil trece y finalizará el veintisiete de julio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Toda intervención de la Sociedad autorizada deberá ir respaldada por la firma individual del Contador Público Autorizado, Licenciado **JUAN FRANCISCO CASTRO MATUS**, para los efectos de Ley.

TERCERO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con copia del presente Acuerdo, para su debida custodia.

CUARTO: La Sociedad deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

QUINTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 15258 – M. 207988 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EI SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN D/EL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-No. 016/2013

CONSIDERANDO

I

Que la Señora Joselyn Adela Mendieta Lacayo, Mayor de edad, soltera, Administradora de empresas, con domicilio en Managua identificada con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero ocho ocho ocho guión cero cero dos cuatro Y (001260888-0024Y) en su calidad de Apoderada Especial del Señor **JORGE ARTHUR MORGAN BRITTON** el cual es mayor de edad, casado, empresario, del Domicilio de Corn Island Región Autónoma del Atlántico Sur, identificado con cédula de identidad Nicaragüense número seis cero dos guión cero dos uno cero tres ocho guión cero cero cero uno J (602-021038-0001J), acredita su poder mediante Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y Tres (43) "Poder Especial" autorizado en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veinticinco de marzo del año dos mil trece ante los oficios de la Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sanchez

Cáceres, presentó el día treinta y uno de mayo del año dos mil trece solicitud a fin que se le otorgue a su representado **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **CAMARON** en la zona pesquera nacional correspondiente al **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **SEIS** embarcaciones pesqueras.

II

Que se hizo la consulta técnica al Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuicola (CIPA) de este Instituto, cuyo dictamen consta en memorando de fecha seis de junio del año dos mil trece.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos y ajustándose en el marco legal vigente.

IV

Que el Señor Jorge Arthur Morgan Britton es propietario de las embarcaciones que se autorizaran a faenar al amparo de la presente Licencia de Pesca, según consta en: **Testimonio de Escritura Publica Número Dos (02)** denominada “Compra Venta Forzada de la embarcación denominada **Gulf King 27**” autorizada en la ciudad de Bluefields, RAAS a las diez de la mañana del día veintisiete de agosto del año dos mil doce; **Testimonio de Escritura Publica Número Tres (03)** denominada “Compra Venta Forzada de la embarcación denominada **Gulf King 52**” autorizada en la ciudad de Bluefields, RAAS a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de agosto del año dos mil doce; **Testimonio de Escritura Publica Número Cuatro (04)** denominada “Compra Venta Forzada de la embarcación denominada **Gulf King 53**” autorizada en la ciudad de Bluefields, RAAS a las once minutos de la mañana del día veintisiete de agosto del año dos mil doce; **Testimonio de Escritura Publica Número Cinco (05)** denominada “Compra Venta Forzada de la embarcación denominada **Gulf King 54**” autorizada en la ciudad de Bluefields, RAAS a las once y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de agosto del año dos mil doce; **Testimonio de Escritura Publica Número Seis (06)** denominada “Compra Venta Forzada de la embarcación denominada **Gulf King 55**” autorizada en la ciudad de Bluefields, RAAS a las doce del meridiano del día veintisiete de agosto del año dos mil doce; **Testimonio de Escritura Publica Número Siete (07)** denominada “Compra Venta Forzada de la embarcación denominada **Gulf King 56**” autorizada en la ciudad de Bluefields, RAAS a las doce y treinta minutos de la tarde del día veintisiete de agosto del año dos mil doce, todas suscrita ante los oficios de la Abogado y Notario Público Martha Patricia Alemán García;

V

Que de conformidad artículo 6 del Decreto No. 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura, se hizo la consulta a los Miembros de la Comisión de Recursos Naturales de los Consejos Regionales del Atlántico Norte, según consta en comunicación de fecha once de junio del año dos mil trece, no emitiendo su aprobación o denegación de la solicitud presentada en el plazo establecido por la Ley, por lo que se considera silencio administrativo positivo a favor del solicitante.

VI

Que la operación del solicitante destinadas al aprovechamiento de los recursos pesqueros que cuenten con la capacidad técnica y económica

suficiente para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al Señor **JORGE ARTHUR MORGAN BRITTON** una **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **CAMARON** en el **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **SEIS** embarcaciones pesqueras, la que faenaran mediante Permiso de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas, así como utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.

9. Permitir a los inspectores Oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.

11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.

12. Iniciar sus operaciones dentro del plazo de UN MES contados a partir del inicio de vigencia de la Licencia, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Este plazo no será prorrogable y su incumplimiento dará lugar a la cancelación inmediata de la licencia.

13. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica de este Instituto, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil Trece. (f) **LIC. STEADMAN FAGOT MULLER PRESIDENTE EJECUTIVO.** Managua 26 de Julio de 2013. **Lic. Steadman Fagoth Presidente Ejecutivo INPESCA Su Despacho.** Estimado Lic. Fagoth: Yo Joselyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de cedula de identidad # 001-260888-0024Y, en mi calidad de Apoderada Especial del Señor Jorge Arthur Morgan Britton, he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 016/2013 con fecha diecisiete de julio del año dos mil trece, por medio del cual se otorga a mi representado una licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso camarón en el litoral caribe mediante el uso de hasta seis embarcaciones pesqueras,. Sirva la presente para ACEPTAR INTEGRAMENTE el referido acuerdo. De conformidad a la ley le remito la cantidad de 10,000.00 córdobas en timbres fiscales y le solicito se emita la certificación correspondiente. Agradeciendo la amabilidad de su atención, me suscribo. Atentamente, (f) Joselyn Mendieta Lacayo Cc. Cap. Jorge Morgan Archivo Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el ACUERDA: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente la cual Certificación

en la Ciudad de Managua, A los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece. (f) **LIC. MARISOL MENDEIETA GUTIÉRREZ,** RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS. DIRECCIÓN JURÍDICA. INPESCA.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 16011 – M. 211343 – Valor C\$ 475.00

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución dictada por el Consejo Supremo Electoral que integra y literalmente dice: "Consejo Supremo Electoral.- Managua veintiséis de Julio del año dos mil trece.- Las tres de la tarde.-

Considerando

I

Que de acuerdo con el artículo 7 y 173 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y artículo 10 de la Ley Electoral, el Consejo Supremo Electoral es el Poder de Estado cuya función estatal es la organización de las elecciones, incluyendo los actos sobrevenidos posteriores a los procesos electorales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II

Que es potestad de los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos Políticos la presentación del número total de candidatos y candidatas en los procesos electorales y por consiguiente la estructura orgánica disciplinaria posterior a la asignación de escaños debe velar por que se cumpla con número total de candidatos o candidatas electos por circunscripción tal como lo establece la Ley Electoral en el artículo 82, y siendo el caso, que ante la declaración pública del ciudadano **Agustín Armando Jarquín Anaya**, manifiesta en el Nuevo Diario de fecha 4 de junio del año 2013 y La Prensa de fecha 5 de Junio del mismo año y en otros medios de comunicación social, su renuncia a la bancada como diputado propietario del Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), por quien fue electo en las Elecciones Generales 2011 y a quien se debe su escaño parlamentario, adhiriéndose a la bancada del Partido Liberal Independiente (PLI), acto por el cual traiciona el mandato de sus electores al cambiarse de partido y al mismo tiempo contradice la decisión orgánica del partido que lo postuló como candidato, disminuyendo y poniendo en riesgo la acción y estabilidad de la bancada a la que pertenecía, por lo tanto crea un desequilibrio numérico con respecto a lo dispuesto en el artículo precitado, dejando a la bancada en desbalance numérico frente al total de candidatos electos que en su momento el Partido Político obtuvo.

Por tanto

El Consejo Supremo Electoral en uso de las facultades que le confiere el artículo 173 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y artículo 10 de la Ley Electoral y lo dispuesto en el artículo 82 de la misma Ley y las consideraciones hechas, resuelve: **Primero:** Cancelar el Acta de Toma de Posesión y la Credencial en lo que concierne del ciudadano **Agustín Armando Jarquín Anaya**, como Diputado Propietario ante la Asamblea Nacional.- **Segundo:** En consecuencia incorpórese a su Suplente **Alyeris Beldramina Arias Siezar** como Diputada Propietaria ante la Asamblea Nacional, para que ejerza el cargo con todos los derechos y prerrogativas que la Ley establece. **Tercero:** Se instruye al Secretario de Actuaciones de este Poder de Estado notifique la presente resolución y comunique al Presidente de

la Asamblea Nacional, a la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y al Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la Republica, para lo de su cargo.- **Cuarto:** La presente resolución es materia electoral y surte efecto a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Notifique y Publíquese.- (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; (f) José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrada; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Luis Benavides Romero, Magistrado; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.”

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Managua veintiséis de Julio del año dos mil trece. **(f) Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución dictada por el Consejo Supremo Electoral que integra y literalmente dice:

“Consejo supremo Electoral. Managua seis de agosto de dos mil trece, las doce meridiana.

Vistos Resulta:

Que con fecha dieciséis de enero del corriente año el señor René Margarito Bello Romero, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, del domicilio de Bluefields, aquí de tránsito, cédula de identidad número seis cero uno guión dos dos cero dos seis seis guión cero cero cero uno F (601-220266-0001F) y otros ciudadanos en representación de la agrupación política que denominan “**Partido Autónomo Liberal (PAL)**” manifiestan su interés de obtener la respectiva personalidad jurídica. A ese escrito adjuntaron escritura de constitución, calendario de celebración de las asambleas donde elegirían a sus juntas directivas, emblemas y estatutos.

Que en las fechas que a continuación se relacionan, todas del corriente año, los peticionarios presentaron los siguientes atestados: el catorce de febrero, nombramiento de la comisión electoral ad hoc; el uno de marzo, acta de elección de la junta directiva municipal de Bocana de Paiwas; el trece de marzo, acta de elección de la junta directiva municipal de Bluefields; el 15 de mayo, las actas de elección de las juntas directivas municipales de laguna de Perlas, El Tortuguero y Desembocadura de la Cruz de Río Grande; el 20 de junio, las actas de elección de las juntas directivas municipales de Kukra Hill, Corn Island y acta del Congreso Regional donde se eligió su junta directiva regional.

En consideración a toda la documentación presentada y que sustenta la solicitud de personalidad jurídica del PAL, la Dirección General de atención a Partidos políticos, con fundamento en el arto 66 de la Ley Electoral y en cumplimiento del acuerdo del Consejo Supremo Electoral de las 12 y quince minutos de la tarde del doce de enero del año dos mil diez, dictó auto de fecha dos de julio del corriente año mandando oír a los Partidos Políticos con personería legal para que en el plazo de quince días hábiles después de notificados, expresaran lo que estimen a bien en relación a lo solicitado por el movimiento político Partido Autónomo Liberal (PAL). Por el mismo auto se puso a la vista de los notificados el respectivo expediente de marras.

En fechas doce y diecisiete de julio del corriente año los partidos políticos Movimiento de Unidad Cristiana (MUC) y Alianza por la

República (APRE) manifestaron: el primero que no tienen “ninguna objeción ante lo solicitado por la agrupación denominada Partido Autónomo Liberal”; y el segundo que “no se opone al otorgamiento de personalidad jurídica a dicha agrupación, si esta cumple con todos los requisitos que para tal efecto se encuentran contemplados en la ley electoral”.

Vencido el término otorgado en el auto dictado por esta Dirección General para que los partidos políticos se pronunciaran acerca de la solicitud, el veintiséis de julio del año en curso, el Partido Liberal Constitucionalista (PLC) por libelo suscrito por la Licenciada María Haydee Osuna Ruiz manifestó, en lo fundamental que: “se le niegue el otorgamiento de la personería al Movimiento Político PAL”.

Siendo el caso de considerar, se considera:

Considerando:

I.

Que en el caso sub judice se han seguido los trámites, cumplido los requisitos y términos que establece la Ley Electoral para que una agrupación política interesada en constituirse en partido político, pueda obtener su personalidad jurídica.

II

Que al Partido Liberal Constitucionalista, según cédula de notificación recibida a las cuatro y cinco minutos de la tarde del cuatro de julio del corriente año, fue debidamente notificado del plazo de 15 días que manda el arto 66 de la Ley Electoral (LE) ; plazo que de conformidad al arto 192 LE. y arto 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, venció el 23 de julio de dos mil trece.

III

Que de conformidad al arto 173 de la Constitución Política y arto 10 de la Ley Electoral, es facultad exclusiva del Consejo Supremo Electoral, el otorgar la personalidad jurídica como partidos políticos, a las agrupaciones que cumplan los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

El Consejo Supremo Electoral en uso de las atribuciones que le confieren los artos 173 de nuestra Constitución Política y arto 10 de la Ley Electoral, con fundamento en los artos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la misma ley, resuelve: **PRIMERO:** Otorgar la personalidad jurídica como partido político regional a la agrupación denominada “**Partido Autónoma Liberal (PAL)**”, cuyo ámbito territorial se circunscribe a la Región Autónoma del Atlántico Sur Nicaragüense. **SEGUNDO:** Téngase como su Representante Legal Propietario al Ingeniero René Margarito Bello Romero. **TERCERO:** Regístrese en la Dirección General de atención a Partidos Políticos de este Consejo Supremo Electoral al Partido Autónomo Liberal (PAL), a su Representante Legal Propietario y a las autoridades regionales y municipales electas, su emblema que consiste en un rectángulo rojo de cuarenta pulgadas de ancho por sesenta y cuatro pulgadas de largo en cuyo centro se ubica un cuadrado color blanco de dieciocho pulgadas por cada lado y en el centro de este dos ramas color verde y dentro de ambas ramas las siglas PAL en color rojo . Notifíquese. (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; (f) José Luis Villavicencio, Magistrado; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrada; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Luis Enrique Benavides Romero, Magistrado; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.-

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Managua seis de agosto del año dos mil trece. **(f) Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, Certifica el acuerdo dictado por este Poder del Estado, que integra y literalmente dice:

“ACUERDO.- Consejo Supremo Electoral.- Managua, seis de agosto del año dos mil trece.- La una de la tarde.-

El Consejo Supremo Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 173 numeral 10 de la Constitución de la República de Nicaragua; artículo 10 numeral 3 de la Ley Electoral y de conformidad al artículo 7 de la Ley 152 Ley de Identificación Ciudadana, Acuerda, **Primero:** Cancelar el nombramiento en el cargo de Director General de la Dirección General de Cedulación al ingeniero Sergio José Rayo García, a partir del seis de agosto del presente año.- **Segundo:** Librese la certificación del mismo y póngase en conocimiento a los Poderes del Estado y comunicación personal.- Comuníquese y Publíquese.- (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; (f) José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrada; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Luis Benavides Romero, Magistrado; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.”

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Managua ocho de Agosto del año dos mil trece. **(f) Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, Certifica el acuerdo dictado por este Poder del Estado, que integra y literalmente dice:

“ACUERDO.- Consejo Supremo Electoral.- Managua, seis de agosto del año dos mil trece.- La una y treinta minutos de la tarde.-

El Consejo Supremo Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 173 numeral 10 de la Constitución de la República de Nicaragua; artículo 10 numeral 3 de la Ley Electoral y de conformidad al artículo 7 de la Ley 152 Ley de Identificación Ciudadana, Acuerda, **Primero:** Nombrar en el cargo de Director General de la Dirección General de Cedulación al ingeniero José Benito Guevara Romero, a partir del seis de agosto del presente año, quien en este acto toma posesión del cargo.- **Segundo:** Librese la certificación del mismo y póngase en conocimiento a los Poderes del Estado y comunicación personal.- Comuníquese y Publíquese.- (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado Vicepresidente; (f) José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; (f) Marisol Castillo Bellido, Magistrada; (f) José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; (f) Luis Benavides Romero, Magistrado; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.”

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Managua ocho de Agosto del año dos mil trece. **(f) Luis Alfonso Luna Raudez**, Secretario de Actuaciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 13684 – M. 1926380 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 017, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROSA AURA MEDRANO VELÁSQUEZ, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto se le extiende el Título de: **Ingeniera - Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de agosto del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Lilyette Ramírez Estrada. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13685 – M. 201218 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

Dos mil séis. La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 357 Página 179, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater” POR CUANTO:**

SONIA DEL CARMEN ARANA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa con Mención en**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Siete del mes de julio de dos mil seis. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 13686 – M. 201221 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 234, Página 117, Tomo II del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FÉLIX PEDRO MIRANDA SALGADO, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13687 – M. 201110 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 98, Asiento 527 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT POR CUANTO:**

SONIA LORENA FLORES SÁNCHEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintiuno de marzo de 2013. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General: Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 22 de marzo de 2013. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 13688 – M. 201086 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2091, Página 098, Tomo VI del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Facultad de Medicina y Cirugía, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ NOEL QUINTANA ARCE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** Se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco

días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN.

Reg. 13689. - M 201082. - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero”, (UML), por este medio certifica: Que bajo el Folio 15, No. 40, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **Por Cuanto:**

SHEYDEL RAQUEL KUAN ZELAYA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería, **POR TANTO**, le extiende el título de: **Ingeniería en Gerencia Agropecuaria**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del 2007. (f) Lic. Abel de Jesús Meléndez M., Secretaria General. (f) Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. De Registro Académico.

Reg. 13690 - M 1925724 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado reposición de Título de **Profesora de Educación Media con mención en Física - Matemática**, extendido por La Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa (FAREM-Matagalpa), a cuatro días del mes de junio del año dos mil trece, a nombre de **XIOMARA MERCEDES MARTÍNEZ GONZÁLEZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, 12 de julio del año dos mil trece. Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg. 13691 – M. 1925663 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 227, Folio 018, Tomo I, del Libro de Registro de Técnico, correspondiente a la Carrera de Técnico Superior en Ciencias de la Educación con mención en Español, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

AGUSTINA DEL CARMEN TRUJILLO ALVAREZ, Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Técnico Superior en Ciencias de la Educación con mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las

leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año 2010. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 01, Folio 006, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

AGUSTINA DEL CARME TRUJILLO ALVAREZ, Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el TÍTULO DE: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Ing. Sandra Villalobos. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 13692 – M. 201382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 308, página 154, tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SALVADOR CASTRO, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE JUIGALPA **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Juigalpa, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA-Sede Juigalpa, José Aníbal Montiel Urbina. Secretario General, Alberto Sediles Jaen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de junio del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13693 – M. 1926073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 065 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

MARCEL HORACIO JARQUIN NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León 22, de marzo del 2013. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13694 M-201137 Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el acta N° 09-2011 del día 15 de diciembre 2011, se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional, que textualmente dice: **Acuerdo N° 3:** “El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” y el Estatuto de la Universidad, acuerda: **“Aprobar reconocimiento de título al Ing. DOMINGO ANTONIO SANDOVAL HERNÁNDEZ,**.. Esto en base al reglamento de reconocimiento de Títulos Profesionales, aprobado por el Concejo Universitario, en la sesión N° 20 del día 28 de agosto de 1990, Acuerdo N° 5, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Ing. **DOMINGO ANTONIO SANDOVAL HERNÁNDEZ**, de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el **Título de Ingeniero Mecánico**, extendido por el Instituto de Ingenieros de la Aviación Civil de Kiev, URSS, el 22 de febrero del año 1991. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial, a instancias y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece. **Ing Diego Muños Latino, Secretario General-UNI.**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No 273Folio: 277 Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el Extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería. Managua, Nicaragua a los diez días del mes de julio del año dos mil trece.

Ing. Maria Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 13695 – M. 201351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo, el N° 2519 Página 080 Tomo IV del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VÍCTOR JOSEPH MARQUEZ SÁNCHEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cinco de febrero de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 13696 – M. 201267 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4620 Acta No. 27 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas POR CUANTO:**

NIDIA RAQUEL OLIVAS FÚNEZ, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de mayo del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de mayo del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 13831 M.202489 - Valor C\$ 1,305.00

Hay sello del Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua. CERTIFICACIÓN. Yo, ZORAYDA SÁNCHEZ PADILLA, Jueza del Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, **Certifico la Sentencia No. 109 y fue debidamente copiada en el libro copiados de sentencias del dos mil trece**, bajo los folios No. 88 al 90. Tomo II. Managua, tres de Junio del dos mil trece. Dictada dentro del juicio identificado con el número 003365-ORM4-2013-CV, que integra y literalmente dice: **Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Veintinueve de mayo de dos mil trece. Las una y cincuenta y seis minutos de la tarde.- VISTOS RESULTAS.** Por escrito presentado a las tres y catorce minutos de la tarde del cinco de Abril del dos mil trece el Licenciado ALLAN MANUEL VEGA DUARTE quien es Mayor de edad, soltero,

Abogado y de este domicilio comparece y expone: que es apoderado especial Judicial de los señores Claudia del Socorro Espinoza Altamirano, Carlos Orlando Espinoza Altamirano, Rosa María Espinoza Altamirano, Rosa María Altamirano Montalván, Duilio A, Espinoza Altamirano y Federico Guillermo Espinoza Altamirano, lo que demuestra con el respectivo poder y expresa que sus mandantes son accionistas de la sociedad Hospital Metropolitano Sociedad Anónima, el señor **Duilio Espinoza Altamirano conocido también como Duilio A, Espinoza Altamirano** dueño del certificado de acciones número doscientos noventa conteniendo dos acciones comunes identificadas con los números de la diez mil sesenta y ocho a la diez mil sesenta y nueve registradas en la página ochenta y ocho del Libro de Registro de Acciones el día tres de Diciembre del año dos mil cuatro. **Carlos Orlando Espinoza Altamirano** dueño del certificado de acciones número doscientos sesenta y siete (No. 267) emitido a su nombre por la sociedad Hospital Metropolitano, Sociedad Anónima (HOMETSA) conteniendo dos acciones comunes identificadas con los números diez mil sesenta y seis y diez mil sesenta y siete (10,066 y 10,067) Registradas en la página ochenta y cinco del Libro de Registro de Acciones el día Veintidós de septiembre del año dos mil cuatro. Rosa María Altamirano Montalván conocida también como **ROSEMARY ALTAMIRANO DE ESPINOZA** dueña del certificado de acciones numero trescientos once emitido a su nombre por la sociedad Hospital Metropolitano, Sociedad Anónima (HOMETSA) conteniendo diez acciones comunes Identificadas con los números de la once mil setecientos setenta y tres a la once mil setecientos ochenta y dos registrada en la pagina setenta y nueve del Libro de Registro de Acciones el día Veinticuatro de Agosto del dos mil cuatro, **Claudia del Socorro Espinoza Altamirano** dueña del certificado de acciones numero trescientos veintiuno emitido a su nombre por la sociedad Hospital Metropolitano, Sociedad Anónima (HOMETSA) conteniendo dos acciones comunes identificadas con los números diez mil setenta y dos y diez mil setenta y tres (10, 072 y 10, 073) registradas en la página ochenta y seis del Libro de Registro de Acciones el día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, **ROSA MARÍA ESPINOZA ALTAMIRANO** conocida también como **ROSA MARÍA DE LOS SANTOS ESPINOZA ALTAMIRANO** dueña del certificado de acciones numero doscientos noventa y uno emitido a su nombre por la sociedad Hospital Metropolitano, Sociedad Anónima (HOMETSA), conteniendo dos acciones comunes identificadas con los números de la diez mil setenta a la diez mil setenta y uno (10,070/10,071) registradas en la página ochenta y siete del Libro de Registro de Acciones el día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, **Federico Guillermo Espinoza Altamirano conocido también como Federico Guillermo Espinosa Altamirano** dueño del certificado de acciones numero doscientos noventa y tres emitido a su nombre por la sociedad Hospital Metropolitano, Sociedad Anónima (HOMETSA) conteniendo dos acciones comunes identificadas con los números diez mil setenta y cuatro y diez mil setenta y cinco registradas en la página ochenta y seis del Libro de Registro de acciones el día veinte de septiembre del año dos mil cuatro, que todos los títulos juntos los tenía bajo su resguardo en su casa de habitación la señora **ROSEMARY ALTAMIRANO MONTALVAN** conocida también como **ROSEMARY ALTAMIRANO DE ESPINOZA** quien es la madre del resto de sus representados a quien involuntariamente se le extraviaron todos los referidos títulos sin hasta que el día de hoy hayan aparecido por lo que solicita la cancelación de los títulos antes referidos y la reposición de los mismos para la que la sociedad emisora Hospital Metropolitano, Sociedad Anónima emita nuevos certificados con los mismos valores. Por auto esta Judicial le da la debida intervención de ley al Licenciado ALLAN MANUEL VEGA DUARTE en el carácter solicitado y manda a oír a la Sociedad denominada Hospital Metropolitano, Sociedad

Anónima. Auto que fue debidamente notificado. Por escrito del actor adjunta carga fiscal. Por escrito de la Licenciada DORYS ANAELI ORDOÑEZ PRADO expresa que comparece en el carácter de Apoderado General de la entidad Mercantil denominada HOSPITAL METROPOLITANO, SOCIEDAD ANÓNIMA lo que demuestra con el respectivo poder y solicita la información de los certificados señalados anteriormente se encuentra en las certificaciones extendidas por el secretario de la Junta Directiva de la sociedad Hospital Metropolitano, Sociedad Anónima (HOMETSA) y solicita se ordene la emisión de los duplicados de cada certificados para salvaguardar de los intereses de los actores. Por auto esta judicial le da la debida intervención de ley a la Licenciada DORYS ANAELI ORDOÑEZ PRADO y abre a prueba el presente juicio por el termino legal de diez días. Auto que fue debidamente notificado. Por escrito del actor solicita se le tengan como prueba a su favor las certificaciones que adjunta de cada uno de sus representados en el que el Secretario de la Junta Directiva de HOMETSA da fe y hace constar que ha tenido a la vista el Libro de Registro de Acciones y aparecen los mismos. Por auto esta judicial accede a lo solicitado y tiene las documentales a favor del actor todo con citación de la contraloría. No habiendo más que agregar. CONSIDERANDO. I.- Que Las presentes diligencias se han tramitado conforme a procedimientos establecidos en nuestra legislación por lo que no existen nulidades que las partes pudieran alegar. II.- Que la solicitud de cancelación y reposición de Certificado de Acciones número doscientos noventa (290) a nombre del señor DUILIO ESPINOZA ALTAMIRANO conocido también como DUILIO A. ESPINOZA ALTAMIRANO, Certificado de Acciones numero doscientos sesenta y siete (267) a nombre del señor CARLOS ORLANDO ESPINOZA ALTAMIRANO Certificado de Acciones numero trescientos once (311) a nombre de la señora ROSA MARÍA ALTAMIRANO MONTALVAN conocida también como ROSEMARY ALTAMIRANO DE ESPINOSA, certificado de acciones numero trescientos veintiuno (321) a nombre de CLAUDIA DEL SOCORRO ESPINOZA ALTAMIRANO, certificado de acciones numero trescientos veintiuno (321), a nombre de ROSA MARÍA ESPINOZA ALTAMIRANO conocida también como ROSA MARÍA DE LOS SANTOS ESPINOZA ALTAMIRANO, certificado de acciones numero doscientos noventa y tres (293) emitido a nombre de FEDERICO GUILLERMO ESPINOZA ALTAMIRANO CONOCIDO TAMBIÉN COMO FEDERICO GUILLERMO ESPINOSA ALTAMIRANO fueron solicitados conforme al procedimiento establecido según el artículo 89, 90, 91 y 102 de La ley General de Títulos Valore. IV.- Que la Ley General de Títulos Valores (L.G.T.V) en su artículo 89 establece: “El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones o bien la reposición en su caso”, y en el artículo 91 se expresa: “Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretará la cancelación del título”. De conformidad con el arto 102 de la Ley General de Títulos Valores, el titular o endosatarios del título extraviado puede pedir su cancelación de conformidad con las normas relativas, siendo entendido que para el emisor el dueño del título es aquel que aparece legalmente inscrito en su registro, salvo prueba en contrario; que conforme el artículo 102 de la Ley General de Títulos Valores comprobada la verdad de los hechos y sobre el derecho del poseedor sobre los certificados antes descritos, esta autoridad debe resolverse sin más trámites accediendo a lo pedido, máxime que la Representante del Hospital Metropolitanos, Sociedad Anónima DORYS ANAELI ORDOÑEZ PRADO confirmó lo dicho por el actor (ver folio treinta y dos y treinta y tres), no habiendo más que agregar, no me resta mas que dictar lo que en derecho corresponde. POR TANTO De conformidad a lo expuesto y considerando anteriores y arto 424, 436, 446 Pr; artos 89, 90, 91 y 102 de La ley General de Títulos Valores; LA SUSCRITA JUEZ RESUELVE: I. Ha lugar a la solicitud de cancelación y

Reposición de los certificados números **doscientos sesenta y siete** con dos Acciones emitido en fecha veintidós de septiembre del dos mil cuatro a nombre del señor CARLOS ORLANDO ESPINOZA ALTAMIRANO, certificado numero **doscientos noventa con dos acciones** emitido en fechas tres de Diciembre del dos mil cuatro a nombre del señor DUILIO A. ESPINOZA ALTAMIRANO, certificado numero **doscientos noventa y tres** con dos acciones emitidos en fecha veintidós de septiembre del dos mil cuatro a nombre de FEDERICO GUILLERMO ESPINOZA ALTAMIRANO, certificado número **doscientos noventa y uno** con dos acciones, emitido en fecha veintidós de septiembre del dos mil cuatro a nombre de ROSA MARÍA DE LOS SANTOS ESPINOZA ALTAMIRANO, certificado número **trescientos once** con diez acciones, emitido en fecha veinticuatro de agosto del dos mil cuatro a nombre de ROSEMARY ALTAMIRANO DE ESPINOZA, certificado número trescientos veintiuno con dos acciones emitido en fecha veintidós de septiembre del dos mil cuatro a nombre de CLAUDIA DEL SOCORRO ESPINOZA ALTAMIRANO. II.- Repóngase y Cancelese los Certificados anteriormente descritos a favor de los señores CARLOS ORLANDO ESPINOZA ALTAMIRANO, FEDERICO GUILLERMO ESPINOZA ALTAMIRANO, ROSA MARÍA DE LOS SANTOS ESPINOZA ALTAMIRANO, DUILIO A. ESPINOZA ALTAMIRANO, ROSEMARY ALTAMIRANO DE ESPINOZA Y CLAUDIA DEL SOCORRO ESPINOZA ALTAMIRANO emitidos por el Hospital Metropolitano, Sociedad Anónima por un certificado nuevo, de las misma clase y valor del que se cancela, a favor de los solicitantes señores antes mencionados III Publíquese esta resolución por tres veces en un Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. (f) JUEZA, ILEGIBL. (F) SRIO, ILEGIBLE. Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejado y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente certificación en folios útiles. Managua, catorce de junio de dos mil trece. Hay firma ilegible. (f) JUEZA ZORAYDA SÁNCHEZ PADILLA. Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Hay sello del Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua. (f) Secretario. BEJOCARE.

003365-ORM4-2013-CV.

3-1

Reg. 15042 – M. 206668 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

El Licenciado ALFREDO JOSE RODRIGUEZ SALGUERA, en su carácter de apoderado general judicial de las señoras MARY CRUZ RUIZ GONZALEZ y MARISELA DEL ROSARIO RUIZ GONZALEZ, ambas mayores de edad, solteras, amas de casa y de este domicilio, solicita que sus representadas sean declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y obligaciones que al fallecer dejara su padre el señor CARLOS ALBERTO RUIZ MONTALVAN (Q.E.P.D.). Interesados, oponerse término legal. Managua, a las doce y veintidós minutos de la tarde del dieciséis de enero de dos mil trece.

(f) JUEZ LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ, Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) **Bismarck Sequeira Ch.**, Secretario. BIALSECH.

Exp. 000267-ORM4-2013-CV.

3-3